



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de septiembre de 2012

Oficio Núm.: ESFE/1783

Asunto: Se envía Informe del Resultado de la Fiscalización
de la Cuenta Pública del Segundo Semestre de 2011

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
18 SET. 2012	
HORA:	15:40 <i>ll</i>
ANEXOS:	<i>Informe</i>

00070339

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, el cual consta de 110 hojas, marcadas con los Folios del 000000 al 000109.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

c.c.p. archivo





Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Colón, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 130 localidades y 58,171 habitantes.

De las 130 localidades que conforman el municipio de Colón, Querétaro, sólo 75 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 15 Muy Bajo, 27 Bajo, 25 Medio, 5 Alto y 3 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 55 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 59 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$160'319,450.00 (Ciento sesenta millones trescientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$160'319,450.00 (Ciento sesenta millones trescientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por, Ingresos de Gestión por \$19'508,070.00 (Diecinueve millones quinientos ocho mil setenta pesos 00/100 M.N.); Participaciones Federales por \$73'356,630.00 (Setenta y tres millones trescientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.); Aportaciones Federales por \$61'313,750.00 (Sesenta y un millones trescientos trece mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); Ingresos Federales por Convenio por \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.); y Otros Ingresos y Beneficios por \$6'126,000.00 (Seis millones ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.).



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

c) Ingresos

Estos crecieron en un 12.78% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 12.40% y un 12.90% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presente respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 23.76% de los Ingresos que se califican de gestión; en 37.67% de los ingresos que provienen de Participaciones federales; en 26.35% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN); 0.02% de Otros Ingresos y Beneficios y del 12.20% relativo a Ingresos Federales por Convenio.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$17'659,566.10 (Diecisiete millones seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos 10/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$3'134,917.43 (Tres millones ciento treinta y cuatro mil novecientos diecisiete pesos 43/100 M.N.), debido al rubro de Inversiones Temporales, decremento que se compensó principalmente con el crecimiento de los rubros de Deudores por Cobrar a corto plazo, y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total aumentó en \$14'536,821.19 (Catorce millones quinientos treinta y seis mil ochocientos veintidós pesos 19/100 M.N.) fundamentalmente por que incrementaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Fiscales y Deuda Pública a Largo Plazo, que a su vez se compensó con el pago de saldos contraídos con Acreedores Diversos y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$17'671,738.62 (Diecisiete millones seiscientos setenta y un mil setecientos treinta y ocho pesos 62/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2011, el Activo Total disminuyó en \$42'674,339.77 (Cuarenta y dos millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos 77/100 M.N.) debido al decremento que mostraron las Inversiones Temporales y Bienes

000002



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Inmuebles, los que se compensaron con el crecimiento de los saldos de Deudores por cobrar a corto plazo, Otros Activos, Almacenes y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real de 57.34%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes crecieron y decrecieron, como resultado fundamentalmente, por un incremento de los saldos de Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, y al mismo tiempo por la liquidación parcial del saldo que refiere a Deuda Pública a Largo Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$30'454,593.13 (Treinta millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y tres pesos 13/100 M.N.) y largo plazo por \$6'805,674.40 (Seis millones ochocientos cinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$159'170,071.01 (Ciento cincuenta y nueve millones ciento setenta mil setenta y un pesos 71/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$67'188,154.91 (Sesenta y siete millones ciento ochenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), Gasto de Inversión por \$28'328,641.92 (Veintiocho millones trescientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 92/100 M.N.), y Obra Federal por \$63'653,274.18 (Sesenta y tres millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos 18/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 0.31 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura en 0.34, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 25.29% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 22.51% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$165'441,123.90 (Ciento sesenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento veintitrés pesos 90/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$163'585,057.79 (Ciento sesenta y tres millones quinientos ochenta y cinco mil cincuenta y siete pesos 79/100 M.N.) arrojando un saldo de \$1'856,066.11 (Un millón ochocientos cincuenta y seis mil sesenta y seis pesos 11/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes, además de Inversiones Temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio MCQ/0013/2012, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional de Colón, Querétaro, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/231, emitido el 13 de abril de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1624, emitido el 03 de julio de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 24 de julio de 2012.

a.4) Mediante oficio PM/62/201, emitido el 09 de julio de 2012 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en fecha 19 de julio de 2012, el titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole la misma, señalando como plazo perentorio el día 31 de julio de 2012.

a.5) La Entidad Fiscalizada, el 31 de julio de 2012, presentó oficio MCQ/1273/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales

000005



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 84 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

000006



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender en su totalidad el Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, correspondiente al proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ya que por lo que respecta a la Auditoría del apartado Financiero, omitió atender, aclarar y/o presentar solventación en 9 de 24 observaciones emitidas; y por lo que ve al apartado de Auditoría de Obra Pública, únicamente atendieron 23 de 48 observaciones emitidas en el rubro.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar al Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro los informes sobre el ejercicio de sus funciones, correspondientes al tercer trimestre de 2011.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar en la cuenta pública sujeta a fiscalización superior, los beneficios económicos y sociales obtenidos por los subsidios y donaciones otorgados, por la cantidad de \$5'134,060.52 (Cinco millones ciento treinta y cuatro mil sesenta pesos 52/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracción V y X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades, respecto de la adquisición de 598 despensas, al omitir:**

- a) *Contar con un control de almacén;*
- b) *Justificar el destino de 322 despensas, con un valor de \$161,000.00 (Ciento sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.).*
- c) *Justificar la discrepancia que presentan las firmas de 6 recibos contra la firma que muestra la credencial de elector.*
- d) *Justificar que se destinaron estas despensas a sectores marginales de la población.*

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la guarda en el equilibrio entre los ingresos recibidos y los egresos efectuados, toda vez que existe un déficit presupuestal del periodo que se informa por la cantidad de \$55'498,018.37 (Cincuenta y cinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil dieciocho pesos 37/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 34, 54 fracción I y XVI de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, 48 fracción IV, 50 fracciones I, II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado a 6 (seis) servidores públicos, con cargo a la cuenta de Servicios Personales la cantidad de \$315,018.00 (Trescientos quince mil dieciocho pesos 00/100 M.N.), aun y cuando, no se localizaron físicamente en el área de trabajo asignada, no existe oficio de comisión, formato de que sustente alguna incidencia laboral, ni lista de asistencia que acredite su presencia en el área de trabajo adscrita en el Municipio.**

800000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción III y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes sobre los resultados alcanzados al término del ejercicio 2011, respecto de los recursos de los fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fortamun DF).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 129, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner a consideración del H. Ayuntamiento, dentro de la propuesta de obra pública para el ejercicio 2011, las obras y acciones a realizar con recursos propios (directo) por la cantidad de \$1'754,251.40 (Un millón setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y un pesos 40/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracción II y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una incapacidad de pago por la cantidad de \$35'404,201.42 (Treinta y cinco millones cuatrocientos cuatro mil doscientos un pesos 42/100 M.N.), insuficiente para cubrir oportuna y completamente el pasivo contraído por un importe de \$37'260,267.53 (Treinta y siete millones doscientos sesenta mil doscientos sesenta y siete pesos 53/100 M.N.), toda vez que en el rubro de caja, bancos e inversiones sólo tiene recursos disponibles por un monto de \$1'856,066.11 (Un millón ochocientos cincuenta y seis mil sesenta y seis pesos 11/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV y

600000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber difundido de manera extemporánea los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2011, del tercer y cuarto trimestres de 2011, ya que por plazo legal la obligación de difusión lo era para el 04 de noviembre de 2011 y 07 de febrero de 2012 respectivamente; realizando las publicaciones hasta los días 17 de noviembre de 2011 y el 26 de marzo de 2012 en los medios locales de difusión impresos Bitácora y Magazine.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 35 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones V y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado transferencias de fondos del Municipio de Colón, Querétaro, a cuentas bancarias personales de los servidores públicos que sustentan el cargo de: Oficial Mayor, Secretario Privado del Presidente, Secretario Particular del Presidente y Presidente Municipal, por la cantidad de \$980,000.00 (Novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), utilizados para el pago en efectivo de renta de lonas, presentando además las siguientes irregularidades, al presentar las siguientes omisiones:**

- a) La comprobación por la cantidad de \$61,960.00 (Sesenta y un mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
- b) Realizar el pago mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, toda vez que los pagos fueron mayores al importe de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).
- c) Las solicitudes de apoyo de lonas requeridas por diversos beneficiarios, indican que los eventos se realizaron en mayo, junio y julio de 2011, sin embargo las transferencias a los servidores públicos fueron realizadas el 20 de septiembre de 2011, y las facturas emitidas en octubre, sin que exista por ello justificación alguna.

000010



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismas que se debieron implementar al 31 de diciembre de 2010.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley Obra Pública del Estado de Querétaro; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y XVII, 50 fracción X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Convenio de Colaboración y Coordinación para la Construcción, Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura Pública Municipal celebrado el 23 de mayo de 2011 con la Congregación Mariana Trinitaria, A.C. sin las firmas de las partes y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de presentar las siguientes irregularidades, derivadas de la revisión a la cuenta contable No. 5-3-3-2-6800-611-001-00 denominada "Mejoramiento de Vivienda FISM 2011":**

a) *se omitió el registro contable de la bonificación que se otorga por la Congregación Mariana Trinitaria, A.C., derivado del Convenio de Colaboración y Coordinación celebrado el 23 de mayo de 2011 (el que no cuenta con las firmas de las partes), por la cantidad de \$485,560.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) que refiere a la recepción de 122 computadoras; así como de la entrega de estos (con una afectación al egreso).*

b) *se carece del soporte documental (entradas y salidas del almacén) por la recepción y entrega de 122 computadoras por lo que se desconoce a quienes fueron entregadas, así como la ausencia de la documentación tal como el Convenio debidamente firmado por las partes involucradas.*

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I y II, 16 fracción I, y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos

000011



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII, 50 fracción V y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado contrataciones bajo el procedimiento de adjudicación directa, omitiendo contar con la autorización del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, y la justificación técnica que sustentara la adjudicación directa en lugar de los procedimientos por Invitación Restringida y Licitación Pública en los siguientes casos:**

- a) "Actuación de artistas en Fiestas Patrias", por la cantidad de \$2'430,200.00 (Dos millones cuatrocientos treinta mil doscientos pesos 00/100 M.N.);
- b) "Actuación de artistas en la Feria Colón 2011" por la cantidad de \$3'385,000.00 (Tres millones trescientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), además de que no existen documentos que detalle los artistas que participaron;
- c) Actuación de artistas en la Feria de Colón" por la cantidad de \$6'206,000.00 (Seis millones doscientos seis mil pesos 00/100 M.N.);
- d) "Organización, Desarrollo y Clausura de la Feria del Municipio de Colón" por la cantidad de \$2'189,268.00 (Dos millones ciento ochenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.);
- e) Asociación Civil denominada Congregación Mariana Trinitaria por la adquisición de materiales de construcción por la cantidad de \$3'999,680.00 (Tres millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

15. Incumplimiento por parte del la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos por la cantidad de \$451,944.80 (Cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N), en el Programa de Desarrollo Institucional, omitiendo la formalización de un convenio con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Estado de Querétaro.**

000012



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar un subejercicio de recursos del FISM 2011 por la cantidad de \$4'780,916.23 (Cuatro millones setecientos ochenta mil novecientos dieciséis pesos 23/100 M.N.), sin embargo, cabe destacar que en la cuenta bancaria del fondo sólo disponen de un importe de \$276,453.18 (Doscientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.), porque se realizaron traspasos a gasto corriente, que fueron reintegrados hasta el 17 de abril del 2012.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20 fracciones II y VI, 24, 127, 176 fracción V de Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 51 fracción III y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las evaluaciones médicas, psicológicas, académicas y detección sobre uso y consumo de drogas, a los policías en activo adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, así como informar sobre el resultado de las pruebas anteriores al Consejo Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales en materia de seguridad pública en el Estado.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo y 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado traspasos bancarios de la cuenta FISM 2011 a la cuenta de Gasto Corriente por la cantidad de \$7'850,822.17 (Siete millones ochocientos cincuenta mil ochocientos veintidós pesos 17/100 M.N.), los que fueron reintegrados en parcialidades desde el 18 de agosto de 2011 hasta el 17 de abril del 2012 así como los rendimientos financieros correspondientes a un monto de \$115,187.04 (Ciento quince mil ciento ochenta y siete pesos 04/100 M.N.) cuando correspondía haber**

000013



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

devuelto el importe de \$145,288.30 (Ciento cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 30/100 M.N.).

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 61, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado diferencias en las cifras acumuladas integradas en el Formato Único sobre la Aplicación de Recursos Federales, correspondiente al cuarto trimestre de 2011, respecto de las cifras que se reportan en su sistema de contabilidad al 31 de diciembre de 2011, determinándose diferencias por la cantidad de \$55,741.77 (Cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 77/100 M.N) de menos en el FISM 2011 y por un importe de \$877,467.68 (Ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 68/100 M.N.) de más en el FORTAMUN-DF 2011.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011 en gastos no vinculados para la ejecución de las obras, toda vez que no cumplen con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, dado que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, tales como:**

- a) *Se ejercieron recursos en el rubro de gastos indirectos por la cantidad de \$382,003.15 (Trescientos ochenta y dos mil tres pesos 15/100 M.N.), que no corresponden a gastos directamente vinculados con la ejecución de la obra pública, tales como playeras, asesoría legal y el pago de asistencia a un Congreso de Contralorías en Puerto Vallarta, Jalisco.*
- b) *Se dispuso de una cantidad mayor a la permitida por un monto de \$686,230.65 (Seiscientos ochenta y seis mil doscientos treinta pesos 65/100 M.N.), ya que el monto máximo permitido es por la cantidad de \$1'092,660.55 (Un millón noventa y dos mil seiscientos sesenta pesos*

000014



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

55/100 M.N.), sin embargo se ejercieron recursos por un monto de \$1'778,891.20 (Un millón setecientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y un pesos 20/100 M.N.).

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4, 7 fracción III, 8 y 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 10, 65, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la autorización por parte del Ayuntamiento de Colón, Querétaro, así como de la Legislatura del Estado de Querétaro, respecto de la reestructuración y contratación de nueva deuda por la cantidad de \$19'960,097.60 (Diecinueve millones novecientos sesenta mil noventa y siete pesos 60/100 M.N.), a favor de Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., que consta de:**

- a) La reestructuración del saldo al 30 de junio de 2010 por la cantidad de \$10'575,458.76 (Diez millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 76/100 M.N.), que se tenía con Integradora de Apoyo Municipal, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.
- b) Nueva línea de crédito por un monto de \$8'270,800.00 (Ocho millones doscientos setenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que se integra de dos transferencias:
 - El importe de \$3'650,000.00 (Tres millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), registrada contablemente a favor de CEPADEM (Despacho de Asesoría Financiera), y
 - El importe de \$4'620,800.00 (Cuatro millones seiscientos veinte mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), registrada contablemente a favor de Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- c) Una diferencia de \$1'113,838.84 (Un millón ciento trece mil ochocientos treinta y ocho pesos 84/100 M.N.), entre registros contables contra lo descrito en el pagaré.

De lo anterior descrito se omite contar con: contrato debidamente firmado por las partes que intervinieron en el crédito, y registro ante el Registro Estatal de Deuda Pública.

Cabe hacer mención que las Instituciones de Crédito que intervienen en la contratación del empréstito, así como en su reestructuración, presentan relación de intereses, toda vez que:

- a) El C. Luis Humberto Montaña García, con cargo de Director General y Vocal del Consejo de Administración de Integradora de Apoyo Municipal, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., es también Director General y Presidente del Consejo de Administración de Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., y

000015



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

b) El C. Ricardo Navarrete Longoria, empleado de CEPADDEM (Despacho de Asesoría Financiera), es Secretario del Consejo de Administración de Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 34, 37, 123, 124, 128 y 151 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 4 y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, 5, 6, 8, 51 fracción VII, 170 y 172 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro vigente para el ejercicio 2011; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado cobros de multas, gastos de ejecución y requerimientos, respecto al impuesto predial, sin que para ello medie documento que acredite haber realizado el procedimiento económico-coactivo debidamente fundado y motivado, recaudando por concepto de multas por el pago extemporáneo de impuesto predial un importe de \$8,745.28 (Ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos 28/100 M.N.), y por concepto de gastos de ejecución la cantidad de \$33,245.62 (Treinta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 62/100 M.N.).**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 113, 120 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la presentación de las retenciones del Impuesto sobre la Renta, por la cantidad de \$5'158,764.57 (Cinco millones ciento cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), correspondientes a sueldos y salarios y un monto de \$42,967.08 (Cuarenta y dos mil novecientos sesenta y siete pesos 08/100 M.N.), de servicios profesionales.**

24. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de atender el procedimiento de fiscalización designado mediante oficio ESFE/12/231 de fecha 13 de abril de 2012, quien funge como representante de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber**

000016



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la siguiente información o documentación, para su debida fiscalización superior:

I. Del rubro de Actas del Ayuntamiento:

a. Del acta de Sesión Ordinaria No. 72 de fecha 13 de julio de 2011, relativo a los siguientes puntos:

a.1 El convenio de participación celebrado así como el documento que acredite la publicación del acuerdo relativo al Punto 7 del orden del día.

a.2 El procedimiento y aplicación de sanciones conforme al artículo 80 a 82 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, la factura 741 y póliza PD. 83 de fecha del 31/05/2010 a nombre de Alta Confección QUERETANA S.A. DE C.V., la orden de compra y/o requisición, así como la documentación que soporte el del mismo, el motivo y uso destinado de la compra del "vestuario", los procedimientos llevados a cabo para el cumplimiento del Punto 6 del orden del día.

b. Los pagos realizados comprobados con los avalúos y los pagos realizados comprobados con los recibos de ingresos respecto de los incisos A) y B) y otros subsecuentes y/o convenio de pagos a plazos; de la sesión ordinaria No. 74 de fecha 27 de julio de 2011, respecto Punto 6 de la orden del día inciso d) .

c. El informe del tesorero y Asesor externo, así como el relativo al informe actualizado de cada expediente del empréstito; de la sesión ordinaria No. 75 de fecha 10 de agosto de 2011, respecto del punto 7, respecto de la comparecencia del Tesorero Municipal y del Asesor Externo, a fin de que rindan un informe detallado del empréstito el cual fue aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2010 y la Lic. María del Cleofás Elías Mora, Asesor Jurídico, la situación actual que guarda cada expediente en donde el Municipio de Colón, forme parte.

d. De la sesión ordinaria No. 76 de fecha 24 de agosto de 2011, relativo a los siguientes puntos:
d.1 El nombramiento de la persona que ostenta el cargo de Inspector y notificador, del Punto 4 del orden del día.

d.2 Información y documentación del estado del vehículo si fue pérdida total o sólo se detectaron daños reparables, y en caso de pérdida total el reporte fotográfico y el recibo de ingresos por el costo del vehículo; el dictamen del perito mediante el cual se procede a la baja por motivo del siniestro, copia del seguro del vehículo, fotografías y la baja correspondiente del padrón vehicular, el documento que acredite pago por deducible cubierto por el funcionario responsable del resguardo del vehículo en mención, por la cantidad de \$8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

d.3 del Punto 5 del orden del día; El convenio de concertación que señala el punto 8 del orden del día.

e. De la sesión ordinaria No. 78 de fecha 28 de septiembre de 2011, respecto de los siguientes

110000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Punto 6 del orden del día, relativo a los Asuntos generales el convenio respectivo e inciso b) respecto, el mandato que faculta al particular, el pago por los ingresos percibidos por la cantidad de \$ 5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N) que ampara el pago en efectivo por concepto de área de donación y los avalúos respectivos emitidos por peritos valuadores autorizados y la protocolización de 11,007.01 m2.

f. Informe de Actividades que refiere la sesión ordinaria No. 79 de fecha 12 de octubre de 2011, relativo al punto 4 del orden del día.

g. El documento que acredite la publicación en el Periódico Oficial la sombra de Arteaga" y/o Gaceta Municipal, la justificación de que el Municipio emita autorización para que el Fideicomiso transmita la propiedad a la empresa u otro; de la sesión ordinaria No. 83 de fecha 09 de noviembre de 2011, relativo al punto 7 del orden del día , inciso c), e inciso d), así como la documentación que acredite el cambio de uso de suelo que estaba proyectado en los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal que cuente con las declaratorias uso y destino y reserva territorial debidamente probada, publicada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Copia de recibos que acrediten el pago de derechos por el dictamen de uso de suelo que se emitió.

h) El pago de derechos de las licencias de ejecución de las obras relativos al Acta No. 87 de fecha 06 de septiembre de 2011.

25. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I y IV, 10 fracción V, 24, 30 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la documentación comprobatoria de la Licitación Pública Nacional No. MCQ/OM/LPN/002/2011 con el objeto de "Adquisición de Equipo de Cómputo para el Programa Acciones "Va Por ti" (Computadoras)",** consistente en copia de la publicación de la Invitación, los registros de inscripción de los participantes, las bases de licitación, las propuestas técnicas y económicas, actas de apertura de propuestas, contrato, así como las garantía de anticipo y de cumplimiento del contrato celebrado por la cantidad de \$2,997,150.00 (Dos millones novecientos noventa y siete mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

26. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones II

000018



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracciones IV, V, y XV, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado las adquisiciones por adjudicación directa, omitiendo someter el procedimiento a la modalidad de adjudicación que por el monto que le correspondía, toda vez que los montos erogados correspondían a la modalidad de Invitación Restringida**, respecto de las compras a los siguientes proveedores:

- a) José Alfredo Ontiveros Tierra, por concepto de "servicios de comida" (Alimentos), por la cantidad de \$305,132.00 (Tres cientos cinco mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.).
- b) Patricio Patricio Cerrito, por concepto de "Equipos, consumibles, servicios, electrónicos y de cómputo" (incluyendo trofeos para la reanimación de autos clásicos), por la cantidad de \$477,574.11 (Cuatrocientos setenta y siete mil quinientos setenta y cuatro pesos 11/100 M.N.).

27. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la correcta integración de los expedientes del padrón de proveedores de conformidad a lo estipulado por la ley de la materia, ya que se señala la siguiente documentación faltante:**

- a) Del proveedor Aldo Eduardo Mejía García, la cédula de identificación fiscal, los estados financieros, la relación de bienes que ofrece, el pago de inscripción al padrón y el comprobante de domicilio.
- b) Alonso Pedro Colín Nava, comprobante de domicilio.
- c) Martha Patricia Pérez Rodríguez, la cédula de identificación fiscal, la identificación oficial y el comprobante de domicilio.
- d) Carlos Mondragón Becerra, el RFC, los estados financieros y el comprobante de domicilio.
- e) QUIROGA TRUCKS, S.A. DE C.V., la cédula de identificación fiscal, la identificación oficial del Representante legal y/o Administrador único, la Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y el comprobante de domicilio.
- f) Patricio Cerrito, la solicitud y el pago de inscripción al padrón, los estados financieros y comprobante de domicilio. el comprobante de domicilio.
- g) José Antonio Pantoja Ángeles, el comprobante de domicilio

000019



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Asimismo la omisión a la actualización del registro de los proveedores:

- a) Aldo Eduardo Mejía García,
- b) Martha Patricia Pérez Rodríguez,
- c) Carlos Mondragón Becerra,
- d) QUIROGA TRUCKS, S.A. DE C.V.,
- e) Patricio Cerrito.

Aunado a la omisión de contar con los expedientes de los siguientes proveedores:

- a) *Adiestramiento Canino Organización Alpha Lider S.C.; y*
- b) *José Alfredo Ontiveros Valtierra.*

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y de los Lineamientos del Comité de Selección de Contratistas del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial "La sombra de Arteaga", de fecha 3 de abril de 2010 y posteriormente reformado en publicación del 01 de abril de 2011; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido requerir a los siguientes contratistas listados la documentación necesaria para la integración completa a los expedientes que conforman su padrón de contratistas de conformidad a lo establecido por las disposiciones normativas y legislación vigente aplicables:**

1. Mario Alberto Ramírez García,
2. Néstor Osornio Páez,
3. Ariel Hernández Aguilar,
4. Angel Hernández Raymundo,
5. Eduardo Martínez Ledezma,
6. José Antonio Arzeta Reynanda,
7. Juan Francisco Fernández de Jauregui,
8. Eriberto Arteaga Arteaga,
9. María Gabriela Reséndiz Mejía,
10. Jorgina Flores López,
11. Fátima Guadalupe Montes Hernández.

29. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 117 fracción VIII segundo

000020



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 31 fracciones II y V, 33 fracciones V y XII, 48 fracciones IV, XIII, XV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 2, 3 fracción IV, 7, 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62 y 65 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber procedido a la contratación de empréstitos en el ejercicio fiscal 2011 por la cantidad de \$39'584,097.60 (Treinta y nueve millones quinientos ochenta y cuatro mil noventa y siete pesos 60/100 M.N.), más accesorios financieros, omitiendo tramitar y obtener la autorización del Ayuntamiento en su caso, y de la Legislatura del Estado de Querétaro, sin aplicarlos a Inversión Pública Productiva teniendo prohibición constitucional para aplicarlo en un fin distinto y por la indebida afectación de las Participaciones Federales; suscribiendo títulos de crédito, sin que se tenga la representación legal que indica la normatividad aplicable. Asimismo, por pagar \$ 3'128,984.00 (Tres millones ciento veintiocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por Servicios de Asesoría Financiera, documentado parcialmente con factura presuntamente apócrifa generando un daño a la hacienda pública por dicho monto, lo anterior respecto de los siguientes actos jurídicos:**

- a) **PAGARÉ** del 20 de enero de 2011 con la persona moral denominada "Integradora de Apoyo Municipal SA de CV SOFOM ENR"; por \$15'974,000.00 (Quince millones novecientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) más intereses ordinarios al 1% mensual y moratorios al 36 % anual; autorizado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2010, para destinarse al pago de aguinaldos, liquidaciones, pago de impuestos y pago de proveedores en el que se afectan como fuente de pago las participaciones del Ramo 28 del ejercicio fiscal 2011 y 2012.
- b) **PAGARÉ** del 14 de julio de 2011, por \$19' 960,097.60 (Diecinueve millones novecientos sesenta mil noventa y siete pesos 60/100 M.N.), más accesorios financieros suscrito con la persona moral denominada "LUMO FINANCIERA DEL CENTRO S.A. DE C.V. SOFOM ENR" pagaderos en 15 amortizaciones mensuales, con fecha de pago inicial el 29 de julio de 2011. Las condiciones de su otorgamiento son el pago del 7% de comisión por apertura de crédito, tasa ordinaria de intereses al 1% mensual y moratorios al 36% anual.
- c) **Depósito bancario referenciado a crédito en estado de cuenta:** lo que consta en auxiliar contable de enero a diciembre de 2011; así como en estado de cuenta de BanBajo que corresponde al mes de Agosto de 2011 de la cuenta maestra 50165630101; refleja el depósito de préstamo otorgado por CEPADEM S.C. por la cantidad de \$3'650,000.00 (Tres millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde el Municipio no refirió las condiciones de contratación. (Comisiones, intereses, otros).

000021



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

- d) **Pago por concepto de honorarios** con cheque 1334, póliza de egresos B71, la cantidad de \$1'852,984.00 (Un millón ochocientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de Servicios de Asesoría Financiera pago documentado con factura 149 a la Empresa denominada COMER TODO SA de CV ubicada en la Colonia Lázaro Cárdenas; asimismo se refleja otro pago en auxiliares contables, póliza de egresos B105 cheque 1336 a la misma persona moral por \$1'276,000.00 (Un millón doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) para hacer un total de \$3'128,984.00 (Tres millones ciento veintiocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); pago que se considera daño a la hacienda pública, debido a que la fiscalizada cuenta con un área de finanzas, y en la consulta a la página de la SHCP de verificación de comprobantes fiscales la factura 149 señalada con anterioridad la refiere como presumiblemente apócrifa y de la visita física al domicilio fiscal que refiere la factura se corroboró que en el domicilio se encuentra casa habitación en la Colonia Lázaro Cárdenas Querétaro, Qro.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20, 49, 50, 51 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 29-A fracción VI del Código Fiscal Federación; 1 fracción III y 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 2284 y 2287 del Código Civil del Estado de Querétaro.; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido la elaboración de los actos de autorización y justificación que determina la ley de la materia, previos a la suscripción de los contratos de arrendamiento, tales como:**

- a) Copia de los documentos que acrediten la propiedad a favor de los arrendadores y/o facultad de otorgar en arrendamiento los bienes inmuebles.
- b) Aprobación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; para la celebración de los contratos.
- c) Dictamen de monto de Rentas que se deban pagar, que debió expedir quien ejerza funciones de Oficial Mayor;
- d) Documentación que acredite por qué fue más conveniente el arrendamiento de los bienes inmuebles arrendados.

Lo anterior respecto de los siguientes contratos de Arrendamiento que a continuación se enlistan:

000022



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

- a) Contrato celebrado respecto del inmueble ubicado en la Calle Venustiano Carranza s/n, local "B" Cabecera Municipal de Colón, con el objeto de "Ampliación de Bodega".
- b) Contrato respecto del inmueble ubicado en la Calle Francisco I Madero No.13 en Colón Querétaro, con el objeto de "Establecer el lugar para impartir cursos de computación ICATEC".
- c) Contrato respecto del inmueble ubicado en la Calle Francisco I Madero s/n en la Colonia Centro, con el objeto de "Otorgarle el destino de Centro Interactivo dando cumplimiento de apoyo al proyecto del instituto de la Juventud Pulso Joven".
- d) Contrato respecto del inmueble ubicado en la Calle Álvaro Obregón, No. 35, centro, con el objeto para "Oficinas de la Dirección de Desarrollo Social y Humano".

Aunado a lo anteriormente señalado, respecto del inciso c), se observó que la Entidad fiscalizada omitió estipular en el contrato las retenciones correspondientes a I.V.A. e I.S. R., además de omitir contar con evidencia documental de los contratos a la expedición de los recibos fiscales que acrediten el cobro de las retenciones antes referidas.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Coordinación de Fiscal; 48 fracción XV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y II, 10 fracciones I y II, 20 primer párrafo, 42 fracciones I y III y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro; 2205, 2901 fracción I y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber suscrito contrato de compraventa, pagando el precio en forma indebida con recurso FORTAMUN, acto con el que además se genera un daño por la cantidad de \$53,052.67 (Cincuenta y tres mil cincuenta y dos pesos 67/100 M.N.); aunado a la omisión de realizar los actos previos a la suscripción del contrato y por éste no contener los requisitos de conformidad con la Ley de la materia; también omitió su protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo anterior respecto del celebrado con la C. Serafina Feregrino Cabrera, con el objeto comprar "un área total de 3,176.57 m²" respecto del bien inmueble ubicado en calle Ignacio Allende s/n, Santa Rosa Finca, en el Municipio de Colón, suscrito el 6 de octubre de 2011, cuyo monto pactado es por la cantidad de \$249,000.00 (Doscientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), no obstante que se observó que la Entidad fiscalizada celebró el contrato con recurso etiquetado del Ramo XXXIII del Fondo de Aportaciones del Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), como señala mediante Oficio OM/186/12 de fecha 07 de abril de 2012, suscrito por el Encargado de Bienes Inmuebles, del cual se observa que el destino de dicho recurso no se está dando prioridad al cumplimiento de*

000023



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

obligaciones financieras, tan es así que se observó que la Entidad fiscalizable tiene Deuda Pública en el periodo de revisión con irregularidades, realizando la observación conducente.

Asimismo dicha cantidad es injustificada en virtud de haberse omitido realizar los procedimientos previos a la contratación consistentes en: la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; el dictamen de valor omitiendo documentar los pagos efectuados en tres parcialidades por la cantidad de \$83,333.33 (Ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) referidos en la cláusula cuarta del contrato, lo que no corresponde al valor total por el que se llevó a cabo la compraventa; en relación a lo anterior, se cuenta con Avalúo fiscal emitido por perito especializado, quien determinó el valor del inmueble por la cantidad de \$ 196, 947.34 (Ciento noventa y seis mil novecientos cuarenta y siete pesos 34/100 M.N.), observándose una diferencia de \$53,052.65 (Cincuenta y tres mil cincuenta y dos pesos 65/100 M.N.) en detrimento de la fiscalizada.

Además no se cuenta con los documentos comprobatorios siguientes: escritura pública de propiedad; documento que acredite la libertad de gravamen referida en el numeral I.I. de los antecedentes del contrato, cláusulas relativas a penas convencionales.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito contratos de servicios profesionales sin justificación fundada y motivada de la necesidad de contratación externa de los servicios detallados, omitiendo justificar la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados, procediéndose al pago de la cantidad de \$404'444.54 (Cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 54/100 M.N) por dichos servicios lo anterior respecto de los siguientes:

- a) *Contrato celebrado con la Licenciada Hilda Jazmín Rojo y/ el Lic. Gustavo Olvera castro, para los servicios de "Asesoría y representación jurídica en materia administrativa".*
- b) *Contrato celebrado con Oscar Rodríguez Coutiño, para los servicios de "Asesoría a la persona moral de derecho público, en diversos asuntos que le sean encomendados, en específico, con las funciones que realiza la Secretaría del Ayuntamiento, en cuanto a los asuntos que deban realizarse, tramitarse y aprobarse en el Ayuntamiento de Colón, en sus respectivas Sesiones de Cabildo, así como aquellas que le determine la propia Dependencia y o el Presidente Municipal para la prestación de sus funciones y facultades".*
- c) *Contrato celebrado con Carlos Alberto Echeverría Bucio, para los servicios de "Asesoría jurídica a las distintas áreas o direcciones que le sean requeridas por conducto por conducto del encargado del despacho de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Colón, Qro."*

000024



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

- d) *Contrato celebrado con el Lic. Miguel Fernández Cevallos y Castañeda, para los servicios de "Patrocine, asesore, y por conducto como representante legal de diversos juicios en materia civil, penal, laboral administrativa y de cualquier otra índole, realice los trámites tendientes a la defensa y representación del Municipio".*
- e) *Contrato celebrado Jorge Ortega González, para los servicios de "Asesoría jurídica a las distintas áreas o Direcciones que le sean requeridas por conducto del encargado del despacho de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicio Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Colón".*

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 42 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, y 50 fracción V, 73 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos omitiendo precisar debidamente la vigencia de conformidad al objeto del contrato**, lo anterior respecto de los siguientes contratos:

a) *Del Contrato celebrado con Carlos Velarde Alvarado, con el objeto de "Realizar la organización, desarrollo y clausura de la Feria del Municipio de Colón 2011", por la cantidad de \$6'206,000.00 (Seis millones doscientos seis mil pesos 00/100 M.N.), se observó en la cláusula vigésima tercera del contrato, respecto de la vigencia, la cual señala que será del 07 de octubre de 2012 al 31 de agosto del mismo año.*

b) *Del contrato celebrado con Juan Antonio Sánchez Marín, con el objeto "Realizar la organización, desarrollo y clausura de la Feria del Municipio de Colón 2011", por la cantidad de \$2'189,268.00 (Dos millones ciento ochenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), se observó que en la cláusula vigésima tercera, la vigencia, la cual señala que será del 17 de enero de 2011 al 31 de agosto de de 2012.*

Aunado a lo anterior, como puede verse la vigencia establecida en los contratos referidos, no es acorde a su objeto por lo tanto son indeterminados e indeterminables en cuanto a las circunstancias de tiempo.

34. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de atender el procedimiento de fiscalización designado mediante oficio PM/039/2012 de fecha 18 de abril de 2012, quien funge como representante de la Entidad fiscalizada y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; Acuerdo Primero punto 4 inciso a) y Acuerdo

000025



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Segundo del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 07 de Septiembre de 2009.; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar la totalidad de la información al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, relativa a todos los contratos celebrados durante el periodo auditado, por lo que no existe una revelación suficiente de los actos que realiza**, ya que de la información proporcionada, identificada como "Relación de Asesores y Consultores", no se encuentran los que a continuación se enumeran:

- a) Contrato de Prestación de servicios celebrado con Carlos Velarde Alvarado, con el objeto de "Realizar la organización, desarrollo y clausura de la Feria del Municipio de Colón 2011", por la cantidad de \$6'206,000.00 (Seis millones doscientos seis mil pesos 00/100 M.N.) con vigencia indeterminable.
- b) Contrato de Prestación de servicios celebrado con Juan Antonio Sánchez Marín, con el objeto "Realizar la organización, desarrollo y clausura de la Feria del Municipio de Colón 2011", por la cantidad de \$2'189,268.00 (Dos millones ciento ochenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), se observó que en la cláusula vigésima tercera, la vigencia, la cual señala que será del 17 de enero de 2011 al 31 de agosto de de 2012.
- c) De la Póliza de Diario No. 142 de fecha 03 de septiembre de 2012, del cual se realizó el pago a favor de la C. Jazmin Flores García mediante factura No. 0080 de fecha 30 de septiembre de 2011, por concepto de Elaboración de Proyectos y Reglamento, por la cantidad de \$266,000.00 (Doscientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

35. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de atender el procedimiento de fiscalización designado mediante oficio PM/039/2012 de fecha 18 de abril de 2012, quien funge como representante de la Entidad fiscalizada y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1149 del Código Civil del Estado de Querétaro, Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los trámites necesarios que se requieren para la regularización de los bienes inmuebles que a continuación se enlistan:**

1. Inmueble Tipo Urb 33, Delegación Esperanza, ubicado en Siete leguas la Ponderosa con una superficie de 5,000 M2 con clave catastral 05031060101912, uso destinado a Área verde.
2. Inmueble Tipo Urb. 34 Delegación la Esperanza, ubicado en Siete Leguas la Poderosa con una superficie de 5,000 M2 con clave catastral 050310601020023, uso destinado a Área verde.

000026



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

3. Inmueble Tipo Urb.35 Delegación la Esperanza, ubicado en Dark Lord la Poderosa con una superficie de 5,000 M2 con clave catastral 050310601025019, uso destinado a Área verde.
4. Inmueble Tipo Urb.36 Delegación la Esperanza, ubicado en Alazán la Poderosa con una superficie de 5,000 M2 con clave catastral 050310601027003, uso destinado a Área verde.
5. Inmueble Tipo Urb.38 Delegación la Esperanza, ubicado en Estación la Noria Ponderosa con una superficie de 5,000 M2 con clave catastral 050310601025006, uso destinado a Área verde.
6. Inmueble Tipo Urb.39 Delegación la Esperanza, ubicado Gay Dalton la Ponderosa con una superficie de 5,000 M2 con clave catastral 050310601007005 uso destinado a Área verde.
7. Inmueble Tipo Urb.37 Delegación la Esperanza, ubicado en Colorado la Ponderosa con una superficie de 1,827 M2 con clave catastral 05031601029001, uso destinado a Área verde.
8. Inmueble Tipo Urb.41 Delegación la Esperanza, ubicado Secretarian la Ponderosa con una superficie de 5,000 M2 con clave catastral 050310601018004, uso destinado a Área verde.
9. Inmueble Tipo Urb.14, ubicado en Plaza Héroes de la Revolución con una superficie de 2,026.5600 M2 con clave catastral 050100101015001, uso destinado a Jardín Héroes de la Revolución.
10. Inmueble Tipo Urb.23, ubicado en Francisco I. Madero con una superficie de 8,563.13 M2 con clave catastral 050100101038001, uso destinado a Plazuela de Soriano.
11. Inmueble Tipo Urb.40, ubicado en Av. San Isidro con una superficie de 3,710.20 M2 con clave catastral 050301810310029, uso destinado a Área verde.
12. Inmueble Tipo Urb.11, ubicado en Cerro de las Cruces con una superficie de 7,0935 M2 con clave catastral 050100156446046, uso destinado Cerro de las Cruces.
13. Inmueble Tipo Urb. 29, ubicado en Callejón de la Canoa con una superficie de 4,1906.490 M2 con clave catastral 050100101030027, uso destinado a Unidad Deportiva.
14. Inmueble Tipo Urb.05 Delegación la Esperanza, ubicado en Amado Paniagua Ponderosa con una superficie de 10225.83 con clave catastral 050100101015001, uso destinado a Baños agua caliente.)
15. Inmueble Tipo Urb.01, ubicado en Coahuila con una superficie de 1125M2 con clave catastral 0501001010560403, uso destinado a Alberca agua fría.
16. Inmueble Tipo Urb.42 Delegación la Esperanza, ubicado en San Vicente el Alto con una superficie de 1,200 M2 con clave catastral 050407201012003, uso destinado a Reserva Territorial.
17. Inmueble Tipo Urb. 15, ubicado en Francisco I. Madero con una superficie de 377,0000 M2 con clave catastral 050100101023046, uso destinado a Jardín Unión.

000027



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

18. Inmueble Tipo Urb. 13, ubicado en Zacatecas con una superficie de 1, 505.84 M2 s/n de clave catastral, uso destinado a El estacionamiento.
19. Inmueble Tipo Urb. 27, ubicado en El Molino de la Purísima con una superficie de 2-00-00-00 HA s/n de con clave catastral, uso destinado a Planta Tratadora.
20. Inmueble Tipo Urb.02, ubicado en El Puertesito con una superficie de 3,600 M2 s/n de clave catastral, uso destinado a Antenas de Radiotransmisión (Cerro de la Cruces).
21. Inmueble Tipo Urb.08, ubicado en El Puertesito con una superficie de 1-500-00-00 HA s/n de clave catastral, uso destinado a Cancha de Futbolito.
22. Inmueble Tipo Urb.28, ubicado en Río Colón con una superficie de 1,374.22 M2 s/n de clave catastral, uso destinado a Rehabilitación del Río Colón.
23. Inmueble Tipo Urb.47, ubicado en Río Colón con una superficie de 459.48 M2 s/n de clave catastral, uso destinado a Rehabilitación del Río Colón.
24. Inmueble Tipo Urb.48, ubicado en Río Colón con una superficie de 99.32 M2 s/n de con clave catastral, uso destinado a Reparación del Daño ocasionado por el derrumbe.
25. Inmueble Tipo Urb.49, ubicado en Río Colón con una superficie de 102.35 M2 s/n clave catastral, uso destinado a Rehabilitación del Río Colón.
26. Inmueble Tipo Urb.50, ubicado en Río Colón con una superficie de 1,374.22 M2 s/n clave catastral, uso destinado a Rehabilitación del Río Colón.
27. Inmueble Tipo Urb.51, ubicado en Río Colón con una superficie de 1,371.22 M2 s/n de clave catastral, uso destinado a Afectación a Hortalizas.
28. Inmueble Tipo Urb.52 Delegación la Esperanza, ubicado en Río Colón Ponderosa con una superficie de 5,073.98 M2 s/n clave catastral, uso destinado a Rehabilitación del Río Colón.
29. Inmueble Tipo Urb.53, ubicado en Río Colón a con una superficie de 600.00M2 s/n de clave catastral, uso destinado a Rehabilitación del Río Colón.
30. Inmueble Tipo Urb.54, ubicado en Río Colón con una superficie de 464 M2 s/n de clave catastral, uso destinado a Rehabilitación del Río Colón.
31. Inmueble Tipo Urb.55, ubicado en Río Colón P con una superficie de 555.000 M2 s/n de clave catastral, uso destinado a Rehabilitación del Río Colón.
32. Inmueble Tipo Urb.56, ubicado en Río Colón con una superficie de 1,001.17 s/n de con clave catastral, uso destinado a Rehabilitación del Río Colón.
33. Inmueble Tipo Urb.57, ubicado en Río Colón con una superficie de 3,287.00 M2 s/n de clave catastra, uso destinado a Rehabilitación del Río Colón
34. Inmueble Tipo Urb.45, ubicado en Ahuchitlán con una superficie de 3,287.00 M2 s/n de clave catastra, uso destinado a Panteón Municipal.
35. Inmueble Tipo Urb.22, ubicado en Armando Paniagua con una superficie de 407.4200 M2 con número de clave catastra, uso destinado a Parque.
36. Inmueble Tipo Urb. s/n, ubicado en Aguas Calientes con una superficie de 309 M2 con clave catastral 0501001010140001 con uso destinado a Reserva Ecológica.

000028



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

37. Inmueble Tipo Urb. s/n, ubicado en Av. Yucatán con una superficie de "M2" con clave catastral 05040200101014007, uso destinado a Reserva Ecológica.
38. Inmueble Tipo Urb. s/n, ubicado en Av. Del Paraíso Villas del Estanco Ponderosa con una superficie de 1, 71,768 M2 con clave catastral 05040200101000001, no señala el uso destinado del bien.
39. Inmueble Tipo Urb. s/n, ubicado en Av. Del Petirrojo Villas del Estanco con una superficie de 8,250M2 con clave catastral 050402001021023, uso destinado a Área verde.
40. Inmueble Tipo Urb. s/n, ubicado en La Golondrina Villas del Estanco con una superficie de 6,555M2 con clave catastral 05042001065019, uso destinado a Área verde.
41. Inmueble Tipo Urb. s/n, ubicado en Las Grullas Villas del Estanco con una superficie de 5,460 M2 con clave catastral 0504200100411, uso destinado a Área verde.
42. Inmueble Tipo Urb. s/n, ubicado en Del Pelicano Villas del Estanco con una superficie de 5,600 M2 con clave catastral 050402001008010, uso destinado a Área verde.
43. Inmueble Tipo Urb. s/n, ubicado en La Paloma Villas del Estanco con una superficie de 21,216 M2 con clave catastral 050402001025025, uso destinado a Área verde.
44. Inmueble Tipo Urb. s/n, ubicado en Del Gorrión Villas del Estanco con una superficie de 18,000 M2 con clave catastra 1050402001056001, uso destinado a Área verde.
45. Inmueble Tipo Urb. s/n, ubicado en Cóndor Villas del Estanco con una superficie de 6,141 M2 con clave catastral 050402001044011, uso destinado a Área verde.
45. Inmueble Tipo Urb. s/n, ubicado en Del Quetzal Villas del Estanco con una superficie de 8, con 525 M2 clave catastral 0504021039002, uso destinado a Área verde.
46. Inmueble Tipo Urb. 24, ubicado en Plaza Héroes de la Revolución con una superficie de 2,647.10 m2 con clave catastral 050100101006003, uso destinado a Presidencia Municipal.
47. Inmueble Tipo Urb. 16, ubicado en Venustiano Carranza con una superficie de 2,954.97 M² con clave catastral 050100101031025, uso destinado a Lienzo Charro.
48. Inmueble Tipo Urb.43, ubicado en Santa Rosa de Lima no se identifica la superficie de 670.67 M2 s/n clave catastral, uso destinado a Centro de Aprendizaje.
49. Inmueble Tipo Urb.09, ubicado en Francisco I. Madero con una superficie de 878.81 M2 con clave catastral 05100101023012, uso destinado a casa de la cultura.
50. Inmueble Tipo Urb.04, ubicado en Francisco I. Madero con una superficie de 485.5 M2 con clave catastral 05010010103703, uso destinado a Baños Públicos.
51. Inmueble Tipo Urb.12, ubicado en Zacatecas con una superficie de 1505.84 M2 con clave catastral 05010010100702, uso destinado a Corral de Concejo.
52. Inmueble Tipo Urb.20, ubicado en Coahuila con una superficie de 5168.46 M2 con clave catastral 050100101028016, no señala el uso destinado.
53. Inmueble Tipo Urb.21, ubicado en Emiliano Rabasa con una superficie de 1,999.68 M2 con clave catastral 0500101043003, Panteón Il soriano.

000029



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

54. Inmueble Tipo Urb.20, ubicado en Francisco Coahuila con una superficie de 2, 926,87 M2 con clave catastral 05010101028020, Panteón Fracción II.
55. Inmueble Tipo Urb.46, ubicado en la Esperanza con una superficie de 3-000-00HAS s/n clave catastral, no señala el uso destinado.

Asimismo se identificó la sentencia emitida por el Juzgado Mixto de Tolimán, bajo el número de expediente 26/00/G de fecha 02 de julio de 2001, relativo a la jurisdicción voluntaria que a través del procedimiento de prescripción positiva del inmueble ubicado en la Calle Coahuila s/n Colón, Qro., con una superficie de 2,926.87 m2 con clave catastral 050100101028020; pronunciándose el Juez al respecto declarándolo como propietario al H. Ayuntamiento de Colón., detectándose que la Entidad fiscalizada omitió realizar a través de su Representante la inscripción del fallo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para sus efectos y que éste sirva como título de propiedad al H. Ayuntamiento.

36. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IV, 27 fracción IV, 33 fracción IV, 39 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracción XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber observado la simulación de actos relativos al procedimiento de contratación de las obras**; considerando que en todos los casos, y como dicta la práctica común, los contratistas se auxiliaron de sistemas y/o programas de cómputo que permiten manipular gran cantidad de información y realizar un sinnúmero de cálculos de diversa índole y complejidad, implicando para ello la captura de cientos y hasta miles de valores alfanuméricos en sus propias bases de datos, involucrando además la pericia, el criterio y la experiencia de cada analista encargado de elaborar cada propuesta, por lo que resulta prácticamente imposible que las propuestas presentadas por dos o más contratistas, puedan coincidir con precisión en sus valores, datos, costos, omisiones, inconsistencias y/o errores, como resultado del exhaustivo proceso de captura y cálculo antes referido; por lo que se presupone existió una competencia desleal, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, en los casos que a continuación se listan:

- a) Construcción de pavimento empedrado, en la comunidad de Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-003-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, toda vez que las propuestas presentadas por todos los contratistas participantes, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí, tales como la integración de los costos directos de los precios unitarios y

000030



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

catálogos de auxiliares, y del equipo de construcción a utilizar en la obra, coincidiendo sus costos horarios de operación, incluyendo los mismos errores numéricos y de captura; además de los costos (salarios) de mano de obra y los costos de materiales e insumos, que son todos iguales.

b) Construcción de pavimento empedrado empacado con mortero, con guarniciones y banquetas, en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-013-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-055/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, toda vez que las propuestas presentadas por todos los contratistas participantes, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí, tales como los costos por cargos fijos y por consumos de los costos horarios directos de los equipos y maquinaria de construcción propuestos por cada licitantes, además de las descripciones y claves de catálogo de los materiales, mano de obra y auxiliares con que se integraron las tarjetas de precios unitarios, coincidiendo hasta en sus errores de escritura.

c) Construcción de guarniciones y banquetas, en la comunidad de Santa Rosa de Lima, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-014-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-066/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, toda vez que las propuestas presentadas por todos los contratistas participantes, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí, tales como la integración de los costos directos de los precios unitarios y catálogos de auxiliares, coincidiendo los costos horarios de operación del equipo de construcción a utilizar en la obra, incluyendo los mismos errores numéricos y de captura; además de los costos (salarios) de mano de obra y los costos de materiales e insumos, que son los mismos.

d) Construcción de pavimento empedrado, en la comunidad de San Francisco, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-020-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-042/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, toda vez que las propuestas presentadas por todos los contratistas participantes, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí, tales como los factores de indirectos, utilidad y financiamiento, marca y modelo de maquinaria a utilizar en la obra, además de las descripciones, rendimientos y cantidades de materiales, mano de obra y auxiliares con que se integraron las tarjetas de precios unitarios, coincidiendo hasta en sus errores de escritura, además de los costos (salarios) de la mano de obra.

e) Construcción de pavimento asfáltico sobre empedrado en el camino de acceso 2da etapa, en la comunidad de Nogales, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-023-000-00, ejecutada con

000031



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-070/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, toda vez que las propuestas presentadas por todos los contratistas participantes, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí, tales como los costos por cargos fijos, costos por consumos y por costos de operación con que se determinaron todos los costos horarios directos de los equipos y maquinaria de construcción, no obstante la diferencia existente entre los modelos y marcas propuestos por cada licitantes; además de los factores de salario real aplicados y los costos (salarios) de mano de obra, como albañil, peón, etc., que en todos los casos son iguales.

f) Revestimiento de calles con tepetate, en la comunidad de La Ponderosa, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-027-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-115/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores SA de CV, toda vez que las propuestas presentadas por todos los contratistas participantes y el presupuesto base elaborado por la contratante, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí, tales como los costos horarios directos de los equipos y maquinaria de construcción, los costos (salarios) de mano de obra, como albañil, peón, etc., además de las descripciones, rendimientos y cantidades de materiales, mano de obra y auxiliares con que se integraron las tarjetas de precios unitarios, coincidiendo hasta en sus errores de escritura.

g) Construcción de 1 anexo en la escuela Leonor López Arellano, en la comunidad de Purísima de Cubos, con número de cuenta 1-2-3-5-0013-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-003/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores SA de CV, toda vez que de acuerdo con la aclaración vertida por escrito por la propia Entidad Fiscalizada en su oficio número TMC/108/2012 de fecha 25 de mayo de 2012, la obra con número de cuenta 506-00-17-02-06 registrada durante el año 2010, corresponde durante el ejercicio 2011 a la obra fiscalizada con número de cuenta 1-2-3-5-0013-001-000-00; por lo que se concluye que desde el 19 de noviembre de 2010 se registró el pago de la factura número 1386 inherente al anticipo de la obra entregado al contratista, con lo que se demuestra que el procedimiento de adjudicación documentado durante el año 2011, resulta ser una simulación, ya que el anticipo había sido entregado al contratista desde el ejercicio 2010, y la fianza de cumplimiento con número 1282234, expedida en fecha 3 de noviembre de 2010.

h) Subestación Eléctrica a base Energía Alternativa, en la localidad de Tierra Adentro, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-025, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), con el contrato número COLON-052/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, debido a que en el procedimiento para realizar de adjudicación directa al contratista, mediante la comparación del

000000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

mínimo de tres presupuestos solicitados para ejecutar la obra pública, se tuvo a la vista la documentación original de las propuestas económicas, de los licitantes: Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, Eusebio Reséndiz Hernández y María Minerva Reséndiz Hernández, se observó que las propuestas económicas de los tres participantes refieren en el concepto por ejecutar, únicamente el suministro, instalación, fletes, herraje, mano de obra y todo lo necesario para un buen funcionamiento en la subestación eléctrica a base de energía alternativa, careciendo de la información, documentación y requisitos que son indispensables para una correcta elaboración de las propuestas a presentarse y que garanticen la equitativa y justa valoración de la solvencia de dichas propuestas, de las normas y especificaciones aplicables en la construcción, así como el desglose del catálogo de conceptos que contenga las cantidades de trabajo, unidades de medición y relación de conceptos de trabajo, indicando los análisis de precios unitarios y los básicos correspondientes, así como la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que se requiera, considerando que se trata de un contrato de obra pública a precios unitarios, en cuyo caso el monto total de los trabajos ejecutados se cubrirá al contratista por unidad de trabajo terminado, situación que resulta poco probable que los tres contratistas presenten propuestas sin considerar la integración descrita, pues las proposiciones realizadas no cuentan con bases para determinar los conceptos o trabajos a realizar, por lo que no es posible presupuestar una obra sin los elementos mencionados, por tal circunstancia, no es posible que tres empresas concursantes en un proceso de adjudicación presenten las mismas irregularidades o deficiencias, teniéndose además que el presupuesto presentado por el contratista seleccionado Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, coincide fielmente con el presupuesto base del municipio, por todos los puntos descritos, se deduce que en el proceso de adjudicación directa del contrato existió una simulación de actos, propiciando una competencia desleal e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública y del municipio.

i) Ampliación de Red de Energía Eléctrica, en la localidad de El Blanco, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-024, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), con el contrato número COLON-051/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, toda vez que en el procedimiento de auditoría se seleccionó una muestra dos (2) conceptos de las tarjetas de análisis de precios unitarios presentados por los tres (3) contratistas invitados a participar, (Eusebio Reséndiz Hernández, María Minerva Reséndiz Hernández y Raúl Agapito Arriaga Reséndiz), observándose que en el concepto suministro y colocación de poste 12-750, incluye mano de obra, presentan exactamente el mismo costo unitario del poste y del equipo a utilizar, así como la misma descripción del equipo a utilizar, la misma irregularidad en cuanto a la unidad de postes ya que refieren la cantidad de 1.38590 postes, siendo que el concepto no se puede fraccionar, se determinó el mismo precio unitario \$9,999.00 el cual coincide fielmente con el presupuesto base del municipio; mismas circunstancias se repiten en el concepto suministro y colocación de centro de carga, incluye mano de obra, concluyendo a un mismo precio unitario de \$1,200.00; circunstancia que resulta poco probable que los tres contratistas presenten en las propuestas en

000003



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

un proceso de adjudicación, con las mismas irregularidades o deficiencias y que el presupuesto presentado por el contratista seleccionado Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, coincide fielmente con el presupuesto base del municipio, por todos los puntos descritos, se deduce que en el proceso de adjudicación directa del contrato existió una simulación de actos, propiciando una competencia desleal e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública y del municipio.

j) Ampliación de Red de Energía Eléctrica, en la localidad Puerta de Enmedio, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-027, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), con el contrato número COLON-069/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, toda vez que en el procedimiento de auditoría se seleccionó una muestra dos (2) conceptos de las tarjetas de análisis de precios unitarios presentados por los tres (3) contratistas invitados a participar, (Eusebio Reséndiz Hernández, María Minerva Reséndiz Hernández y Raúl Agapito Arriaga Reséndiz), observándose que en el concepto suministro y colocación de poste 12-750, incluye mano de obra, presentan exactamente el mismo costo unitario del poste y del equipo a utilizar, así como la misma descripción del equipo a utilizar, la misma irregularidad en cuanto a la unidad de postes ya que refieren la cantidad de 1.38590 postes, siendo que el concepto no se puede fraccionar, mismas circunstancias se repiten en el concepto suministro y colocación de centro de carga, incluye mano de obra; circunstancia que resulta poco probable que los tres contratistas presenten en las propuestas en un proceso de adjudicación, con las mismas irregularidades o deficiencias y con el mismo costo unitario, por todos los puntos descritos, se deduce que en el proceso de adjudicación directa del contrato existió una simulación de actos, propiciando una competencia desleal e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública y del municipio.

37. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 57 tercer párrafo y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 192 segundo y tercer párrafos del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracciones XVIII, XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber observado irregularidades en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora**, en las siguientes obras:

a) Construcción de guarniciones y banquetas, en la comunidad de San Martín, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-012/2009-2012/2011,

000034



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, toda vez que con base en los datos e información referida en las notas de bitácora, el acta de entrega-recepción de la obra a la comunidad y las estimaciones de obra pagadas, se detectó que existe incongruencia entre las fechas de terminación de la obra asentada en las notas de bitácora como 7 de julio de 2011, y el plazo último de ejecución de los trabajos referidos en las estimaciones de obra como 20 de julio de 2011; lo que permite visualizar la simulación de la terminación de la obra en tales notas de bitácora.

b) Construcción de pavimento empedrado, en la comunidad de Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-003-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, toda vez que únicamente se elaboraron notas de bitácora durante el 41.9% del plazo de ejecución de la obra, ya que sólo existen tres asientos correspondientes al periodo comprendido del 29 de junio al 11 de julio de 2011; siendo que de acuerdo con los datos contenidos en las estimaciones de obra y el aviso de terminación de los trabajos presentado por el contratista, los trabajos se realizaron del 20 de mayo al 11 de agosto de 2011; por lo que se tiene que durante la fase de ejecución de la obra, no se llevaron y mantuvieron al corriente los asientos en bitácora.

c) Construcción de pavimento empedrado en varias calles, en la comunidad de La Peñuela, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-012-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-029/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, toda vez que no se acreditó que en la obra se hubieran elaborado y mantenido al corriente los asientos en bitácora.

d) Construcción de 1 anexo en la escuela Leonor López Arellano, en la comunidad de Purísima de Cubos, con número de cuenta 1-2-3-5-0013-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-003/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores SA de CV, toda vez que en notas de bitácora se asentó el 14 de mayo de 2011 como la fecha de terminación de la obra, siendo que con base en el oficio sin número, emitido el 29 de septiembre de 2011 por el proveedor del mobiliario comprado por el contratista, en el cual se detalló que en un lapso aproximado de cuatro semanas a partir de la fecha de tal escrito, dicho proveedor estaría en posibilidad de hacer entrega del pedido en comento; en este sentido, la fecha de terminación real de los trabajos pagados debió ubicarse después del 27 de octubre de 2011; en consecuencia, se tiene la simulación de la terminación de la obra en las notas de bitácora.

38. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, el Tesorero Municipal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción III, 58, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 62 primer párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, XV de la Ley

000035



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 21, 22 fracciones IV, XV, XXVIII y XXX, 25, 26 fracciones XIII, XVIII, XIX, XX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; Cláusulas Novena y Décima Primera de los contratos de obra pública con números: COLON-012/2009-2012/2011, COLON-010/2009-2012/2011, COLON-020/2009-2012/2011, COLON-029/2009-2012/2011, COLON-042/2009-2012/2011, COLON-070/2009-2012/2011, COLON-003/2009-2012/2011, COLON-043/2009-2012/2011; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión, responsable de la administración, control y vigilancia de los trabajos, debido a que se detectaron diversos incumplimientos imputables al contratista, sin que se hubieran aplicado las penalizaciones pertinentes**, en las obras siguientes:

a) Construcción de guarniciones y banquetas, en la comunidad de San Martín, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-012/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, toda vez que de acuerdo con el plazo de ejecución detallado en las estimaciones de obra, el contratista expresamente reconoció haber concluido los trabajos encomendados hasta el 20 de julio de 2011, lo que representó un atraso de 18 días naturales respecto de la fecha de terminación pactada en el contrato, y que equivale a un 58.1% de atraso, siendo que desde el día 2 de julio de 2011 la obra debía estar totalmente terminada; sin que se hubiera aplicado penalización alguna por el importante atraso en que éste incurrió respecto de la fecha de terminación pactada, así como del programa de ejecución contratado.

b) Construcción de pavimento empedrado, en la comunidad de Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-003-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, toda vez que con base en los datos e información referida en las estimaciones de obra pagadas y en el aviso de terminación de los trabajos, presentado por el contratista, se detectaron diferentes incumplimientos que favorecieron al contratista, al no aplicar penalización alguna por el importante atraso en que éste incurrió respecto de la fecha de terminación pactada, así como del programa de ejecución contratado; toda vez que el contratista expresamente reconoció haber concluido los trabajos encomendados hasta el 11 de agosto de 2011; lo que representó un atraso de 53 días naturales respecto de la fecha de terminación pactada en el contrato, y que equivale a un 171% de atraso, siendo que desde el día 19 de junio de 2011 la obra debía estar totalmente terminada; no obstante el Convenio Ampliatorio No. COLON-010/2009-2012/2010-A1, ya que éste se celebró fuera de la vigencia amparada por el contrato inicialmente suscrito.

c) Construcción de pavimento empedrado en antiguo camino a los Quiotes, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-005-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-020/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, toda vez que de acuerdo con

000036



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

el plazo de ejecución detallado en las notas de bitácora de obra, el contratista expresamente reconoció haber concluido los trabajos encomendados hasta el 29 de octubre de 2011, lo que representó un atraso de 108 días naturales respecto de la fecha de terminación pactada en el contrato, y que equivale a un 348.4% de atraso, siendo que desde el día 13 de julio de 2011 la obra debía estar totalmente terminada; sin que se hubiera aplicado penalización alguna por el importante atraso en que éste incurrió respecto de la fecha de terminación pactada, así como del programa de ejecución contratado.

d) Construcción de pavimento empedrado en varias calles, en la comunidad de La Peñuela, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-012-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-029/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, toda vez que con base en los datos e información referida en las estimaciones de obra pagadas, y el aviso de terminación de los trabajos, presentada por el contratista, se tiene que el contratista expresamente reconoció haber concluido los trabajos encomendados hasta el 23 de agosto de 2011, lo que representó un atraso de 19 días naturales respecto de la fecha de terminación pactada en el contrato, y que equivale a un 59.4% de atraso, siendo que desde el día 4 de agosto de 2011 la obra debía estar totalmente terminada; sin que se hubiera aplicado penalización alguna por el importante atraso en que éste incurrió respecto de la fecha de terminación pactada, así como del programa de ejecución contratado.

e) Construcción de pavimento empedrado, en la comunidad de San Francisco, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-020-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-042/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, toda vez que con base en los datos e información referida en el acta de entrega-recepción de la obra a la comunidad, las estimaciones de obra pagadas, y las notas de bitácora, se tiene que el contratista expresamente reconoció haber concluido los trabajos encomendados hasta el 8 de septiembre de 2011, lo que representó un atraso de 43 días naturales respecto de la fecha de terminación pactada en el contrato, y que equivale a un 138.7% de atraso, siendo que desde el día 27 de julio de 2011 la obra debía estar totalmente terminada; sin que se hubiera aplicado penalización alguna por el importante atraso en que éste incurrió respecto de la fecha de terminación pactada, así como del programa de ejecución contratado.

f) Construcción de pavimento asfáltico sobre empedrado en el camino de acceso 2da etapa, en la comunidad de Nogales, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-023-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-070/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, toda vez que con base en los datos e información referida en la factura número 14 E correspondiente al anticipo, y las notas de bitácora, el contratista expresamente reconoció haber concluido los trabajos encomendados hasta el 14 de octubre de 2011, lo que representó un atraso de 20 días naturales respecto de la fecha de terminación pactada en el contrato, y que equivale a un 43.5% de atraso, siendo que desde el día 24 de

000037



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

septiembre de 2011 la obra debía estar totalmente terminada; sin que se hubiera aplicado penalización alguna por el importante atraso en que éste incurrió respecto de la fecha de terminación pactada, así como del programa de ejecución contratado. Cabe señalar que resultaba improcedente el diferimiento del programa de ejecución por atraso en el pago de anticipo, toda vez que el contratista expidió la factura correspondiente con posterioridad a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, razón por la cual, la contratante se encontraba legalmente impedida para efectuar dicha erogación en concordancia con lo previsto por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado: "Artículo 62. Los pagos con cargo a los Presupuestos de Egresos serán justificados y comprobados con los documentos originales que acrediten la erogación y que cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales, cuando sea el caso." sic.

g) Construcción de 1 anexo en la escuela Leonor López Arellano, en la comunidad de Purísima de Cubos, con número de cuenta 1-2-3-5-0013-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-003/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores SA de CV, toda vez que con base en el oficio sin número, emitido el 29 de septiembre de 2011 por el proveedor del mobiliario comprado por el contratista, en el cual se detalló que en un lapso aproximado de cuatro semanas a partir de la fecha de tal escrito, dicho proveedor estaría en posibilidad de hacer entrega del pedido en comento, y por lo tanto la fecha de terminación real de los trabajos pagados debió ubicarse después del 27 de octubre de 2011; con lo que se demuestra que existió un atraso de al menos 227 días naturales respecto de la fecha de terminación pactada en el contrato, y que equivale a un 366.1% de atraso, siendo que desde el día 14 de marzo de 2011 la obra debía estar totalmente terminada; sin que se hubiera aplicado penalización alguna por el importante atraso en que éste incurrió respecto de la fecha de terminación pactada, así como del programa de ejecución contratado.

h) Construcción de Pavimento empedrado, en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), con el contrato número COLON-043/2009-2012/2011, celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco, S.A. de C.V., toda vez que con base en los datos e información referida en el acta de entrega-recepción de la obra a la comunidad, y las notas de bitácora, el contratista expresamente reconoció haber concluido los trabajos encomendados hasta el 8 de septiembre de 2011, lo que representó un atraso de 43 días naturales respecto de la fecha de terminación pactada en el contrato, y que equivale a un 138.7% de atraso, siendo que desde el día 27 de julio de 2011 la obra debía estar totalmente terminada; sin que se hubiera aplicado penalización alguna por el importante atraso en que éste incurrió respecto de la fecha de terminación pactada, así como del programa de ejecución contratado. Cabe señalar que resultaba improcedente el diferimiento del programa de ejecución por atraso en el pago de anticipo, toda vez que la garantía de anticipo se expidió con posterioridad a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, razón por la cual, la contratante se encontraba legalmente impedida para efectuar dicha erogación inicial en concordancia con lo

000008



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

previsto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en su artículo 54 fracción III: "Cuando el contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente." sic.

39. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, el Tesorero Municipal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 56 párrafos primero, segundo y tercero, 57 primer y tercer párrafos, 58, 59 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 primer párrafo fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 21, 22 fracciones XXVIII y XXX, 25, 26 fracciones XIII, XVIII, XIX, XX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de las obras públicas, que provocaron gastos adicionales en las obras, sin acreditar la procedencia de su pago**, en las obras que continuación se enuncian:

a) Construcción de guarniciones y banquetas, en la comunidad de San Martín, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-012/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, toda vez que se detectó lo siguiente:

a.1) Hasta el segundo semestre de 2011 se registró un gasto acumulado de \$60,904.09 (Sesenta mil novecientos cuatro pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a 225.55 M2 del concepto de obra "Pavimento a base de piedra bola de río o cerro...", siendo que dichos trabajos no se encuentran contenidos en el catálogo contratado, ni asentados y autorizados en la bitácora de la obra; por lo que carece de justificación técnica que acredite su requerimiento en la obra y de la procedencia de su pago.

a.2) Hasta el segundo semestre de 2011 se registró un gasto acumulado de \$11,429.92 (Once mil cuatrocientos veintinueve pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a volúmenes adicionales a los establecidos en el contrato, siendo que tal incremento de trabajo no se encuentra asentado y autorizado en la bitácora de la obra; por lo que se carece de la justificación técnica que acredite su requerimiento en la obra y de la procedencia de su pago; en los casos que a continuación se detalla:

- I. Del concepto de obra "Excavación a mano en cepas...", se pagaron 28.23 M3 adicionales a los establecidos en el alcance del contrato; provocando un gasto de \$6,180.96 (Seis mil ciento ochenta pesos 96/100 M.N.) incluyendo IVA.
- II. Del concepto de obra "Carga con maquinaria y acarreo...", se pagaron 54.41 M3 adicionales a los establecidos en el alcance del contrato; provocando un gasto de \$2,724.02 (Dos mil setecientos veinticuatro pesos 02/100 M.N.) incluyendo IVA.

600000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

III. Del concepto de obra "Suministro y colocación de tubo...", se pagaron 4.60 ML adicionales a los establecidos en el alcance del contrato; provocando un gasto de \$2,524.94 (Dos mil quinientos veinticuatro pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) Construcción de pavimento empedrado, en la comunidad de Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-003-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, toda vez que hasta el segundo semestre de 2011 se registró un gasto acumulado de \$137,606.90 (Ciento treinta y siete mil seiscientos seis pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a volúmenes adicionales a los establecidos en el contrato, siendo que tal incremento de trabajo no se encuentra asentado y autorizado en la bitácora de la obra, ni en el Convenio Ampliatorio No. COLON-010/2009-2012/2010-A1 celebrado fuera de la vigencia amparada por el contrato inicialmente suscrito; por lo que se carece de la justificación técnica que acredite su requerimiento en la obra y de la procedencia de su pago; en los casos que a continuación se detalla:

b.1) Del concepto de obra "Renivelación en tepetate...", se pagaron 120.86 M3 adicionales a los establecidos en el alcance del contrato; provocando pagos por un monto de \$14,424.93 (Catorce mil cuatrocientos veinticuatro pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.2) Del concepto de obra "Pavimento a base de piedra bola...", se pagaron 778.14 M2 adicionales a los establecidos en el alcance del contrato; provocando pagos por un monto de \$103,876.09 (Ciento tres mil ochocientos setenta y seis pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.3) Del concepto de obra "Renivelación de pozo de visita...", se pagaron 5.00 PZA adicionales a los establecidos en el alcance del contrato; provocando pagos por un monto de \$5,352.18 (Cinco mil trescientos cincuenta y dos pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.4) Del concepto de obra "Dentellón de concreto...", se pagaron 29.00 ML adicionales a los establecidos en el alcance del contrato; provocando pagos por un monto de \$7,247.07 (Siete mil doscientos cuarenta y siete pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.5) Del concepto de obra "Limpieza general...", se pagaron 778.14 M2 adicionales a los establecidos en el alcance del contrato; provocando pagos por un monto de \$6,706.63 (Seis mil setecientos seis pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) Construcción de pavimento empedrado en antiguo camino a los Quiotes, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-005-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-020/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, toda vez que hasta el segundo semestre de 2011 se registró un gasto acumulado de \$60,667.52 (Sesenta mil seiscientos sesenta y siete pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a trabajos que no se encuentran contenidos en el catálogo contratado, ni asentados y autorizados en la bitácora de la obra; por lo que carece de justificación técnica que acredite su requerimiento en la obra y de la procedencia de su pago; en los casos que a continuación se detalla:

000040



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

c.1) Un importe acumulado de \$50,254.71 (Cincuenta mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 71/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a 164.42 M2 del concepto de obra "Liberación de empedrado con medios mecánicos...".

c.2) Un importe acumulado de \$10,412.81 (Diez mil cuatrocientos doce pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a 1 PZA del concepto de obra "Construcción de registro y colector pluvial...".

d) Construcción de pavimento empedrado en varias calles, en la comunidad de La Peñuela, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-012-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-029/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, toda vez que se detectó lo siguiente:

d.1) Hasta el segundo semestre de 2011 se registró un gasto acumulado de \$4,337.36 (Cuatro mil trescientos treinta y siete pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a 14.40 ML del concepto de obra "Rehabilitación de tubería...", siendo que dichos trabajos no se encuentran contenidos en el catálogo contratado, ni asentados y autorizados en notas de bitácora; por lo que carece de justificación técnica que acredite su requerimiento en la obra y de la procedencia de su pago.

d.2) Hasta el segundo semestre de 2011 se registró un gasto acumulado de \$37,781.11 (Treinta y siete mil setecientos ochenta y un pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a volúmenes adicionales a los establecidos en el contrato, siendo que tal incremento de trabajo no se encuentra asentado y autorizado en la bitácora de la obra; por lo que se carece de la justificación técnica que acredite su requerimiento en la obra y de la procedencia de su pago; en los casos que a continuación se detalla:

- I. Del concepto de obra "Renivelación con tepetate...", se pagaron 138.57 M3 adicionales a los establecidos en el alcance del contrato; provocando pagos por un monto de \$27,060.78 (Veintisiete mil sesenta pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA.
- II. Del concepto de obra "Pavimento a base de piedra bola...", se pagaron 28.50 M2 adicionales a los establecidos en el alcance del contrato; provocando pagos por un monto de \$3,548.66 (Tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos 66/100 M.N.) incluyendo IVA.
- III. Del concepto de obra "Carga con máquina y acarreo de material...", se pagaron 126.69 M3 adicionales a los establecidos en el alcance del contrato; provocando pagos por un monto de \$7,171.67 (Siete mil ciento setenta y un pesos 67/100 M.N.) incluyendo IVA.
- IV. e) Construcción de pavimento empedrado empacado con mortero, con guarniciones y banquetas, en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-013-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-055/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, toda vez que hasta el segundo semestre de 2011 se registró un gasto acumulado de \$14,932.43 (Catorce mil novecientos treinta y dos pesos 43/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a 107.65 M3 del concepto de obra "Renivelación con tepetate...", volumen adicional al establecido en el contrato, siendo que tal incremento de trabajo no se encuentra asentado y autorizado en

100000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

la bitácora de la obra; por lo que se carece de la justificación técnica que acredite su requerimiento en la obra y de la procedencia de su pago.

f) Modernización y ampliación del camino de acceso al CBTA, en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0018-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo Obras Tenencia 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-122/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Construcción, Urbanizaciones y Terracerías ALF SA de CV, toda vez que se detectó lo siguiente:

f.1) Hasta el segundo semestre de 2011 se registró un gasto acumulado de \$25,733.86 (Veinticinco mil setecientos treinta y tres pesos 86/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al pago de 20.32 M3 adicionales del volumen establecido en el contrato del concepto de obra "Zampeados a cualquier altura..."; siendo que tal incremento de trabajo no se encuentra asentado y autorizado en la bitácora de la obra; por lo que se carece de la justificación técnica que acredite su requerimiento en la obra y de la procedencia de su pago.

f.2) Hasta el segundo semestre de 2011 se registró un gasto acumulado de \$676,105.20 (Seiscientos setenta y seis mil ciento cinco pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a trabajos que no se encuentran contenidos en el catálogo contratado, ni asentados y autorizados en notas de bitácora; por lo que carece de justificación técnica que acredite su requerimiento en la obra y de la procedencia de su pago en los casos que a continuación se detalla:

- I. Un importe acumulado de \$66,797.76 (Sesenta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 76/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al concepto de obra "Suministro, formación y compactación de capa de sub rasante...".
- II. Un importe acumulado de \$83,475.47 (Ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al concepto de obra "Suministro, mezclado, tendido y compactado de base hidráulica con material pétreo triturado de 1 1/2" a finos...".
- III. Un importe acumulado de \$12,226.91 (Doce mil doscientos veintiséis pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al concepto de obra "Excavación a máquina a cielo abierto en material B...".
- IV. Un importe acumulado de \$19,985.84 (Diecinueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 84/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al concepto de obra "Acarreo en camión volteo al primer kilómetro...".
- V. Un importe acumulado de \$34,689.64 (Treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al concepto de obra "Acarreo en camión volteo a los kilómetros subsecuentes...".
- VI. Un importe acumulado de \$62,380.23 (Sesenta y dos mil trescientos ochenta pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al concepto de obra "Barrido de empedrado sopleteado...".

000042



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

VII. Un importe acumulado de \$396,549.35 (Trescientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al concepto de obra "Capa de renivelación elaborada con concreto asfáltico...";

9) Ampliación de Red de Energía Eléctrica, en la localidad de Ajuchitlan, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-004, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), con el contrato número COLON-007/2009-2012/2011, celebrado con el C. Eusebio Reséndiz Hernández, contemplando la calle Girasoles como alcance único de su ejecución; debido a que se detectó un gasto por un monto de \$151,469.46 (Ciento cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 46/100 M.N.) incluyendo IVA, que no corresponde la obra o cuenta, ni al contrato, ni al contratista, antes aludidos; siendo que de acuerdo con el aviso de terminación de los trabajos ejecutados en la calle Girasoles, éstos fueron concluidos desde el 27 de mayo de 2011, y el pago de la estimación de finiquito se soportó con la factura número 1109 desde el mismo primer semestre de 2011. No obstante lo anterior, en los auxiliares contables y la póliza de egresos X4 del 7 de noviembre de 2011, se reflejó el pago efectuado en favor del contratista Raúl Agapito Arriaga Reséndiz con el cheque No. 128, soportado con la factura No. 7136 por el monto observado antes descrito, por trabajos presuntamente relacionados con la obra "Ampliación y Reconexión Red Energía calle Mariano Abasolo Ajuchitlan", siendo que esta obra se encuentra terminada y finiquitada desde el mes de mayo de 2011, según refiere el auxiliar contable de la factura No. 6854 y la nota de bitácora número 005 del 24 de mayo de 2011 que a la letra dice: "el día de hoy se concluyen los trabajos en la comunidad. Se encuentra la obra terminada al 100% y en condiciones para hacer la conexión", además del aviso de terminación de los trabajos, expedido por el contratista desde el 08 de junio de 2011, sin que se hubiera asentado en la bitácora de tal obra, cualquier justificación para ampliar los trabajos en la calle Mariano Abasolo. Cabe señalar que aunado a lo anterior, se tiene que los conceptos de obra referidos en la documentación comprobatoria, no corresponden a los trabajos ejecutados en la calle Mariano Abasolo, circunstancia detectada en la revisión realizada a la cuenta pública del primer semestre de 2011, al municipio de Colón, Gro., por lo que el monto pagado no se acredita en ninguna de las dos obras mencionadas.

h) Ampliación de Red de Energía Eléctrica, en la localidad de El Mezote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-014, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), con el contrato número COLON-035/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, debido a que se realizó el pago indebido de la estimación 1 (única), soportado con la factura No. 07137, de fecha 03 de noviembre de 2011, siendo que ya se cuenta con la estimación 1 (única finiquito), con factura No. 6930, de fecha 23 de junio de 2011, con el aviso por parte del contratista de la terminación de los trabajos de fecha 26 de junio de 2011 y con la nota de bitácora no 5, de fecha 19 de junio de 2011, que a la letra dice "el día de hoy se concluyen los trabajos en la localidad. La obra se encuentra terminada en campo al 100. En condiciones para su buen funcionamiento".

000043



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

observándose además que el convenio de ampliación no se elaboró en tiempo y forma y que no se realizó el registro de la justificación de la ampliación en la bitácora de obra, por lo que se tiene un pago indebido que no acredita su procedencia por \$95,192.06, (Noventa y cinco mil ciento noventa y dos 06/100 M.N.) IVA incluido.

40. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, el Tesorero Municipal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, 56 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 21, 22 fracciones IV y XV, 25, 26 fracciones VIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la ampliación del importe inicial contratado, en un porcentaje que superó el tope máximo permitido para ello**, en la obra Construcción de pavimento empedrado, en la comunidad de Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-003-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, toda vez que con la celebración del Convenio Ampliatorio No. COLON-010/2009-2012/2010-A1 de fecha 20 de junio de 2011 por un monto de \$143,108.06 (Ciento cuarenta y tres mil ciento ocho pesos 06/100 M.N.) incluyendo IVA, se amplió en un 40.7% el monto inicialmente contratado, con lo que se superó el 25% máximo permitido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro para cualquier ampliación contractual, además de haberse celebrado fuera de la vigencia amparada por el contrato inicialmente suscrito.

41. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, el Tesorero Municipal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción V, 55 fracción II, 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo, 65 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 21, 22 fracciones IV, XV, XXV, XXVI, XXVIII y XXX, 25, 26 fracciones VIII, XIII, XVIII, XIX y XX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber detectado pagos que resultan duplicados con otros realizados con antelación, provocando un pago indebido en favor de los contratistas por un monto acumulado de \$591,471.02 (Quinientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y un pesos 02/100 M.N.) incluyendo IVA**; cifra que incluye, entre otros, los hallazgos detectados en dos cuentas seleccionadas como parte de la

000044



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

muestra de auditoría y que presentan homonimia con otras cuentas registradas en el cuarto trimestre del año 2010; como se detalla a continuación:

a) Revestimiento de calles con tepetate, en la comunidad de La Ponderosa, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-027-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-115/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores SA de CV, toda vez que se detectó una erogación efectuada en favor del contratista por un monto de \$242,704.55 (Doscientos cuarenta y dos mil setecientos cuatro pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al pago duplicado de los trabajos referidos en las estimaciones de obra anexas a las facturas identificadas con números 1475 y 1485, con respectivas fechas de expedición: 20 de octubre y 18 de noviembre de 2011; siendo que en ambos casos los importes cobrados correspondieron exactamente a los mismos conceptos y volúmenes de obra, considerando además los mismos importes por concepto de amortización de anticipo y de retenciones aplicables.

b) Construcción de anexo de servicios sanitarios y dirección en el jardín de niños Lic. Alfonso García Robles, en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0012-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-022/2009-2012/2011, celebrado con el contratista URDA Proyectos y Construcciones SA de CV, toda vez que en el pago de las estimaciones de obra no se omitió amortizar un monto de \$174,829.60 (Ciento setenta y cuatro mil ochocientos veintinueve pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al anticipo otorgado al contratista desde el año 2010, de acuerdo con la aclaración vertida por escrito por la propia Entidad Fiscalizada en su oficio número TMC/108/2012 de fecha 25 de mayo de 2012, en que se expresa la relación existente entre la obra con número de cuenta 506-00-17-02-10 registrada durante el año 2010, y la obra fiscalizada con número de cuenta 1-2-3-5-0012-001-000-00; concluyéndose que desde el 24 de noviembre de 2010, se registró el pago la factura número 297 inherente al anticipo de la obra entregado al contratista, con lo que se demuestra que era necesario que en el pago de las estimaciones de obra tramitadas durante el año 2011 con números 1 y 2 (Finiquito), se hubiera amortizado el importe total de dicho anticipo, condición que no se cumplió; en consecuencia se tiene el pago efectuado en favor del contratista por el monto antes descrito, sin que hubiera sido amortizado en tales estimaciones de obra, o en su defecto se hubiera realizado el reintegro o aplicado la garantía correspondiente.

c) Construcción de 1 anexo en la escuela Leonor López Arellano, en la comunidad de Purísima de Cubos, con número de cuenta 1-2-3-5-0013-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-003/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores SA de CV, toda vez que en el pago de las estimaciones de obra no se omitió amortizar un monto de \$173,936.87 (Ciento setenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al anticipo otorgado desde el año 2010, de

000045



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

acuerdo con la aclaración vertida por escrito por la propia Entidad Fiscalizada en su oficio número TMC/108/2012 de fecha 25 de mayo de 2012, en que se expresa la relación existente entre la obra con número de cuenta 506-00-17-02-06 registrada durante el año 2010, y la obra fiscalizada con número de cuenta 1-2-3-5-0013-001-000-00; concluyéndose que desde el 19 de noviembre de 2010, se registró el pago la factura número 1386 inherente al anticipo de la obra entregado al contratista, con lo que se demuestra que era necesario que en el pago de la estimación de obra tramitada durante el año 2011 con número 1 (Finiquito), se hubiera amortizado el importe total de dicho anticipo, condición que no se cumplió; en consecuencia se tiene el pago efectuado en favor del contratista por el monto antes descrito, sin que hubiera sido amortizado en tales estimaciones de obra, o en su defecto se hubiera realizado el reintegro o aplicado la garantía correspondiente.

42. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20 último párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio de Libre del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25 y 26 fracción XVIII, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber observado que el comité de obra pública municipal realizó el procedimiento de adjudicación sin considerar la especialidad de los invitados a participar**, debido a que en el procedimiento de contratación de los trabajos de electrificación se invitó a participar al contratista María Minerva Reséndiz Hernández, quien no cuenta con la especialidad requerida conforme a la clasificación registrada en el padrón de contratistas de obra pública de la Secretaría de la Contraloría, al no considerar en la contratación de la obra pública, que su especialidad corresponde al mantenimiento de Instalaciones, según el registro No. 00000119, de fecha 1 de septiembre de 2010, circunstancia que se presentó en las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Los Trigos, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-049/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Resendiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Fuenteño, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-021, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-048/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

c) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-023, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-050/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Blanco, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-024, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-051/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

e) "Subestación Eléctrica a base Energía Alternativa", en la localidad de Tierra Adentro, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-025, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-052/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

f) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Galeras, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-020, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-041/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

g) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad Puerta de Enmedio, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-027, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-069/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 797,220.50 (Setecientos noventa y siete mil doscientos veinte pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

43. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, VIII, 28 fracción II, 29 fracción III, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; 18, 25 y 26 fracción XIV, XVIII, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación, aunado a la omisión**

710000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

de acreditar contar con los Planos definitivos autorizados acorde a los trabajos realizados, en las siguientes obras:

- a) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de La Zorra, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-011, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-028/2009-2012/2011, celebrado con el C. Fabiola Díaz López, por un importe total de \$ 299,224.30 (Doscientos noventa y nueve mil doscientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.) IVA incluido.
- b) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de El Mezote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-015, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-043/2009-2012/2011, celebrado con el C. Juan Carlos Ramírez Sánchez, por un importe total de \$ 299,332.57 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos treinta y dos pesos 57/100 M.N.) IVA incluido.
- c) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-043/2009-2012/2011, celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco, S.A. de C.V., por un importe total de \$ 299,015.67 (Doscientos noventa y nueve mil quince pesos 67/100 M.N.) IVA incluido.
- d) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de San Vicente, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-025, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-059/2009-2012/2011, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria FERNANDO'S S.A. de C.V., por un importe total de \$ 298,750.00 (Doscientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- e) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de Purísima de Cubos, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-031, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-109/2009-2012/2011, celebrado con la C. Fabiola Díaz López, por un importe total de \$ 299,712.23 (Doscientos noventa y nueve mil setecientos doce pesos 23/100 M.N.) IVA incluido.
- f) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de Viborillas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-017, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-068/2009-2012/2011, celebrado con la empresa Ingenieros constructores y urbanizadores S.A. de C.V., por un importe total de \$

850000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

299,420.10.00 (Doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos veinte pesos 10/100 M.N.) IVA incluido.

g) "Construcción de guarniciones y banquetas", en la comunidad de San Martín, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-001-000-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número COLON-012/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, debido a que no se acreditó la existencia de planos definitivos autorizados acordes a los trabajos de obra pública pagados.

h) "Construcción de pavimento empedrado", en la comunidad de Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, debido a que no se acreditó la existencia de planos definitivos autorizados acordes a los trabajos de obra pública pagados.

i) "Construcción de pavimento empedrado" en antiguo camino a los Quiotes, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-005-000-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número COLON-020/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, debido a que no se acreditó la existencia de planos definitivos autorizados acordes a los trabajos de obra pública pagados.

j) "Construcción de pavimento empedrado en varias calles", en la comunidad de La Peñuela, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-012-000-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número COLON-029/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, debido a que no se acreditó la existencia de planos definitivos autorizados acordes a los trabajos de obra pública pagados.

k) "Construcción de pavimento empedrado empacado con mortero, con guarniciones y banquetas", en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-013-000-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número COLON-055/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, debido a que no se acreditó la existencia de planos definitivos autorizados acordes a los trabajos de obra pública pagados.

l) "Construcción de guarniciones y banquetas", en la comunidad de Santa Rosa de Lima, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-014-000-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número COLON-066/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, debido a que no se acreditó la existencia de planos definitivos autorizados acordes a los trabajos de obra pública pagados.

000049



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

m) "Construcción de pavimento empedrado", en la comunidad de San Francisco, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-020-000-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número COLON-042/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, debido a que no se acreditó la existencia de planos definitivos autorizados acordes a los trabajos de obra pública pagados.

n) "Construcción de pavimento asfáltico sobre empedrado en el camino de acceso 2da etapa", en la comunidad de Nogales, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-023-000-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número COLON-070/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, debido a que no se acreditó la existencia de planos definitivos autorizados acordes a los trabajos de obra pública pagados.

o) "Revestimiento de calles con tepetate", en la comunidad de La Ponderosa, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-027-000-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número COLON-115/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores SA de CV, debido a que no se acreditó la existencia de planos definitivos autorizados acordes a los trabajos de obra pública pagados.

44. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 19 segundo párrafo, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; 18, 25 y 26 fracción XIV, XVIII, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro., **en virtud de haber presentado una deficiente planeación, debido a que se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado por la CFE (Comisión Federal de Electricidad)** y el oficio de aprobación de proyecto emitido por dicha Comisión, es posterior a la ejecución de los trabajos, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Los Trigos, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-049/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Resendiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que el plano definitivo se

000050



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

aprobó por la CFE hasta el 30 de noviembre de 2011, siendo que de acuerdo al contrato la obra se ejecutó del 28 de junio al 18 de julio de 2011.

b) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Fuenteño, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-021, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-048/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que el plano definitivo se aprobó por la CFE hasta el 30 de noviembre de 2011, siendo que de acuerdo al contrato la obra se ejecutó del 28 de junio al 18 de julio de 2011.

c) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-023, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-050/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que el plano definitivo se aprobó por la CFE hasta el 14 de febrero de 2012, siendo que de acuerdo al contrato la obra se ejecutó del 28 de junio al 18 de julio de 2011.

d) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Blanco, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-024, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-051/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que el plano presentado como definitivo aprobado por la CFE, es de fecha 30 de diciembre de 2011.

e) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Galeras, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-020, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-041/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que el plano definitivo se aprobó por la CFE hasta el 26 de octubre de 2011, siendo que de acuerdo al contrato la obra se ejecutó del 8 al 28 de junio de 2011.

f) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad Puerta de Enmedio, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-027, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-069/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 797,220.50 (Setecientos noventa y siete mil doscientos veinte pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, debido a que el plano presentado como definitivo aprobado por la CFE, es de fecha 30 de diciembre de 2011.

000051



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

45. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25 y 26 fracción XVIII, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber omitido acreditar contar con el acta de entrega-recepción correspondiente a los trabajos contratados**, una vez que hayan sido verificados físicamente por la Entidad fiscalizada, circunstancia observada en las siguientes obras:

- a) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Los Trigos, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-049/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Resendiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- b) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Fuenteño, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-021, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-048/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- c) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-023, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-050/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- d) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Blanco, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-024, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-051/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- e) "Subestación Eléctrica a base Energía Alternativa", en la localidad de Tierra Adentro, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-025, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública

000052



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-052/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

f) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Galeras, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-020, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-041/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

g) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad Puerta de Enmedio, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-027, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-069/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 797,220.50 (Setecientos noventa y siete mil doscientos veinte pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

h) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de La Zorra, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-011, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-028/2009-2012/2011, celebrado con el C. Fabiola Díaz López, por un importe total de \$ 299,224.30 (Doscientos noventa y nueve mil doscientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.) IVA incluido.

i) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de El Mezote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-015, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-043/2009-2012/2011, celebrado con el C. Juan Carlos Ramírez Sánchez, por un importe total de \$ 299,332.57 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos treinta y dos pesos 57/100 M.N.) IVA incluido.

j) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-043/2009-2012/2011, celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco, S.A. de C.V., por un importe total de \$ 299,015.67 (Doscientos noventa y nueve mil quince pesos 67/100 M.N.) IVA incluido.

k) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de San Vicente, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-025, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-059/2009-2012/2011, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria FERNANDO'S S.A. de C.V., por un importe total de \$ 298,750.00 (Doscientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

000053



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

- l) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de Purísima de Cubos, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-031, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-109/2009-2012/2011, celebrado con la C. Fabiola Díaz López, por un importe total de \$ 299,712.23 (Doscientos noventa y nueve mil setecientos doce pesos 23/100 M.N.) IVA incluido.
- m) Construcción de guarniciones y banquetas, en la comunidad de San Martín, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-012/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, debido a que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega-recepción de la obra entre el contratista y la contratante.
- n) Construcción de pavimento empedrado, en la comunidad de Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-003-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, debido a que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega-recepción de la obra entre el contratista y la contratante.
- o) Construcción de pavimento empedrado en antiguo camino a los Quiotes, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-005-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-020/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, debido a que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega-recepción de la obra entre el contratista y la contratante.
- p) Construcción de pavimento empedrado en varias calles, en la comunidad de La Peñuela, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-012-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-029/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, debido a que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega-recepción de la obra entre el contratista y la contratante.
- q) Construcción de pavimento empedrado empacado con mortero, con guarniciones y banquetas, en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-013-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-055/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, debido a que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega-recepción de la obra entre el contratista y la contratante.
- r) Construcción de guarniciones y banquetas, en la comunidad de Santa Rosa de Lima, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-014-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-066/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, debido a que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega-recepción de la obra entre el contratista y la contratante.
- s) Construcción de pavimento empedrado, en la comunidad de San Francisco, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-020-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la

000054



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-042/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., debido a que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega-recepción de la obra entre el contratista y la contratante.

t) Construcción de pavimento asfáltico sobre empedrado en el camino de acceso 2da etapa, en la comunidad de Nogales, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-023-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-070/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, debido a que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega-recepción de la obra entre el contratista y la contratante.

u) Revestimiento de calles con tepetate, en la comunidad de La Ponderosa, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-027-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-115/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores SA de CV, debido a que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega-recepción de la obra entre el contratista y la contratante.

v) Construcción de anexo de servicios sanitarios y dirección en el jardín de niños Lic. Alfonso García Robles, en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0012-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-022/2009-2012/2011, celebrado con el contratista URDA Proyectos y Construcciones SA de CV, debido a que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega-recepción de la obra entre el contratista y la contratante.

w) Construcción de 1 anexo en la escuela Leonor López Arellano, en la comunidad de Purísima de Cubos, con número de cuenta 1-2-3-5-0013-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-003/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores SA de CV, debido a que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega-recepción de la obra entre el contratista y la contratante.

x) Modernización y ampliación del camino de acceso al CBTA, en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0018-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo Obras Tenencia 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-122/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Construcción, Urbanizaciones y Terracerías ALF SA de CV, debido a que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega-recepción de la obra entre el contratista y la contratante.

46. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 29 fracción III, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de

000055



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25 y 26 fracción VIII, XVIII, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación, al omitir contar con las normas y especificaciones de construcción aplicables** en la obra: "Subestación Eléctrica a base Energía Alternativa", en la localidad de Tierra Adentro, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-025, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-052/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, pues el concepto por ejecutar describe únicamente el suministro, instalación, fletes, herraje, mano de obra y todo lo necesario para un buen funcionamiento en la subestación eléctrica a base de energía alternativa, no desglosando las actividades a realizar en conceptos de trabajos específicos, considerando que se trata de un contrato de obra pública a precios unitarios, en cuyo caso el monto total de los trabajos ejecutados se cubrirá al contratista por unidad de trabajo terminado.

47. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, el Tesorero Municipal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 párrafo primero, 59 primero y cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 22 fracción IV, 25 y 26 fracción XIII, XVIII, XIX, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control de la obra pública, dado que se aprobó el pago por un monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la estimación uno (1), sin contar con la documentación necesaria que acredite su pago**, en la siguiente obra: "Subestación Eléctrica a base Energía Alternativa", en la localidad de Tierra Adentro, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-025, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-052/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se pagó la factura por el monto contratado, siendo que no se encuentra soportada con los generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico y notas de bitácora que acrediten los trabajos realizados.

48. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos

000056



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25 y 26 fracción IX, XIII, XVIII, XIX, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro., **en virtud a que no se acreditó contar con manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados** en la obra: "Subestación Eléctrica a base Energía Alternativa", en la localidad de Tierra Adentro, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-025, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-052/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

49. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, el Tesorero Municipal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción III, 15 fracción VIII, 29 fracción II, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 y 26 fracción XIII, XIV, XVIII, XIX, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro., **en virtud de haber presentado una falta en el destino del recurso**, en la obra: "Subestación Eléctrica a base Energía Alternativa", en la localidad de Tierra Adentro, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-025, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-052/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en virtud de que los trabajos ejecutados no corresponden a una subestación eléctrica, sino a celdas solares, ya que de acuerdo con las notas de bitácora y a la visita de campo realizada al lugar de los trabajos de manera conjunta con el personal asignado por el municipio, se tiene la instalación individual en seis viviendas de un sistema de celdas solares, por tanto, los trabajos de obra pública realizados difieren con los que se autorizaron por el ayuntamiento con la aprobación del presupuesto de inversión, debido a que el concepto ejecutado difiere del concepto aprobado.

50. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción III, 15 párrafo primero, 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley

000057



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25 y 26 fracción VIII, XII, XIV, XVIII, XIX, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro., **en virtud de haber observado que el presupuesto base integrado por la Entidad fiscalizada y las propuestas presentadas por los participantes carecen de la información, documentación y requisitos**, elementos que son indispensables para una correcta elaboración de las propuestas a presentarse y que garanticen su equitativa y justa valoración, como lo son las normas y especificaciones aplicables en la construcción, así como el desglose del catálogo de conceptos que contenga las cantidades de trabajo, unidades de medición y relación de conceptos de trabajo, los análisis de precios unitarios y los básicos correspondientes, así como la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que se requiera.

Teniendo como muestra el concepto descrito como "suministro y colocación de lámpara, incluye mano de obra" siendo que en la visita a la obra realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las lámparas colocadas son sub-urbanas, sin embargo, el presupuesto base no especifica las características de las lámparas, lo cual es elemental para realizar el procedimiento de adjudicación directa al contratista que cumpla con lo requisitado, por tanto, no se contó con los elementos suficientes para determinar que el precio unitario del concepto pagado al contratista sea acorde a la obra y cumpla con las especificaciones solicitadas, de tal manera que la base de pago de los conceptos de trabajo se pueda entre otras cosas cotejar, medir, calcular y evaluar, en las siguientes obras:

- a) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Galeras, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-020, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-041/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- b) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Fuenteño, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-021, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-048/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- c) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Los Trigos, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-049/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Resendiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

000058



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

d) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-023, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-050/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

e) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Blanco, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-024, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-051/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

f) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad Puerta de Enmedio, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-027, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-069/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 797,220.50 (Setecientos noventa y siete mil doscientos veinte pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

51. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, el Titular de la Dependencia encargada de la administración de los servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 53 fracción V, 55 fracción II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 23, 25 y 26 fracción XVIII, XIX, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro., **en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento de garantías, al no contar con los títulos de crédito o las fianzas que garanticen los anticipos otorgados** en las siguientes obras:

a) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-043/2009-2012/2011, celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco, S.A. de C.V.

b) Construcción de pavimento empedrado, en la comunidad de San Francisco, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-020-000-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2011), a través de la modalidad de contrato de obra pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número

650000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

COLON-042/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V.

52. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, el Titular de la Dependencia encargada de la administración de los servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 55 fracción IV y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 23, 25 y 26 fracción XVIII, XIX, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro., **en virtud de haber presentado deficiencias administrativas, ya que la Entidad fiscalizada canceló mediante autorización expresa de manera anticipada la fianza de cumplimiento y vicios ocultos**, provocando que la garantía de vicios ocultos quedara sin efecto, siendo que la vigencia debe tener la cobertura al año siguiente de la recepción de los trabajos en las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Ajuchitlan, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-004, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-007/2009-2012/2011, celebrado con el C. Eusebio Reséndiz Hernández, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se autorizó la cancelación de la fianza de cumplimiento y vicios ocultos No.3180-00538-2, el día 30 de diciembre de 2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de cumplimiento; siendo que tal fianza, correspondía de igual manera a la garantía de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías de vicios ocultos.

b) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Mezote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-014, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-035/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se autorizó la cancelación de la fianza de cumplimiento y vicios ocultos No.1247520, el día 30 de diciembre de 2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de cumplimiento; siendo que tal fianza, correspondía de igual manera a la garantía de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier

00000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías de vicios ocultos.

c) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Fuenteño, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-021, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-048/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se autorizó la cancelación de la fianza de cumplimiento y vicios ocultos No. 1251615, el día 30 de diciembre de 2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de cumplimiento; siendo que tal fianza, correspondía de igual manera a la garantía de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías de vicios ocultos.

d) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-023, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-050/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se autorizó la cancelación de la fianza de cumplimiento y vicios ocultos No. 1251612, el día 30 de diciembre de 2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de cumplimiento; siendo que tal fianza, correspondía de igual manera a la garantía de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías de vicios ocultos.

e) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Los Trigos, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-049/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se autorizó la cancelación de la fianza de cumplimiento y vicios ocultos No. 1251609, el día 30 de diciembre de 2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de cumplimiento; siendo que tal fianza, correspondía de igual manera a la garantía de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción

000061



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías de vicios ocultos.

f) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de La Zorra, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-011, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-028/2009-2012/2011, celebrado con el C. Fabiola Díaz López, por un importe total de \$ 299,224.30 (Doscientos noventa y nueve mil doscientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se autorizó la cancelación de la fianza de cumplimiento y vicios ocultos No.1356684, el día 28 de octubre de 2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de cumplimiento; siendo que tal fianza, correspondía de igual manera a la garantía de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías de vicios ocultos.

g) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de El Mezote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-015, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-062/2009-2012/2011, celebrado con el C. Juan Carlos Ramírez Sánchez, por un importe total de \$ 299,332.57 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos treinta y dos pesos 57/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se autorizó la cancelación de la fianza de cumplimiento y vicios ocultos No. III-421759-RC, el día 30 de diciembre de 2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de cumplimiento; siendo que tal fianza, correspondía de igual manera a la garantía de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías de vicios ocultos.

h) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-043/2009-2012/2011, celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco, S.A. de C.V., por un importe total de \$ 299,015.67 (Doscientos noventa y nueve mil quince pesos 67/100 M.N.) IVA incluido., debido a que se autorizó la cancelación de la fianza de cumplimiento y vicios ocultos No. 3157-01133-8, el día 9 de diciembre de 2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de cumplimiento; siendo que tal fianza, correspondía de igual manera a la garantía de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo

000062



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías de vicios ocultos.

i) Construcción de pavimento empedrado, en la comunidad de Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-003-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, debido a que de acuerdo con el aviso de terminación de los trabajos, presentado por el contratista mediante oficio sin número, se tiene que la obra concluyó el 11 de agosto de 2011, por lo que a partir de tal fecha iniciaba la vigencia de la garantía otorgada por el contratista para responder por los vicios ocultos de la obra hasta por 12 meses posteriores a su terminación; sin embargo, con misma fecha, la contratante expidió en favor del contratista el oficio número DOP/1012/2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de vicios ocultos; vulnerando así la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías.

j) Construcción de pavimento empedrado en antiguo camino a los Quiotes, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-005-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-020/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, debido a que de acuerdo con las notas de bitácora, se tiene que la obra concluyó el 29 de octubre de 2011, por lo que a partir de tal fecha iniciaba la vigencia de la garantía otorgada por el contratista para responder por los vicios ocultos de la obra hasta por 12 meses posteriores a su terminación; sin embargo, con fecha 30 de diciembre de 2011, la contratante expidió en favor del contratista el oficio número DOP/1660/2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de cumplimiento; siendo que tal fianza, identificada con número 1349468, correspondía de igual manera a la garantía de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías de vicios ocultos.

k) Construcción de pavimento empedrado en varias calles, en la comunidad de La Peñuela, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-012-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-029/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, debido a que con base en los datos e información referida en las estimaciones de obra pagadas, y el aviso de terminación de los trabajos, presentada por el contratista, se tiene que la obra concluyó el 23 de agosto de 2011, por lo que a partir de tal fecha iniciaba la vigencia de la garantía otorgada por el contratista para responder por los vicios ocultos de la obra hasta por 12 meses posteriores a su terminación; sin embargo, con fecha 3 de noviembre de 2011, la contratante expidió en favor del contratista el oficio número DOP/1447/2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para

000063



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

liberar la fianza de cumplimiento; siendo que tal fianza, identificada con número 1356696, correspondía de igual manera a la garantía de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías de vicios ocultos.

l) Construcción de pavimento empedrado empacado con mortero, con guarniciones y banquetas, en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-013-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-055/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, debido a que con base en los datos e información referida en el acta de entrega-recepción de la obra a la comunidad, las estimaciones de obra pagadas, y el aviso de terminación de los trabajos, presentada por el contratista, se tiene que la obra concluyó el 29 de octubre de 2011, por lo que a partir de tal fecha iniciaba la vigencia de la garantía otorgada por el contratista para responder por los vicios ocultos de la obra hasta por 12 meses posteriores a su terminación; sin embargo, con fecha 30 de diciembre de 2011, la contratante expidió en favor del contratista el oficio número DOP/1650/2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de cumplimiento; siendo que tal fianza, identificada con número 1094048-0000, correspondía de igual manera a la garantía de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías de vicios ocultos.

m) Construcción de pavimento empedrado, en la comunidad de San Francisco, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-020-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-042/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, debido a que con base en los datos e información referida en el acta de entrega-recepción de la obra a la comunidad, las estimaciones de obra pagadas, y las notas de bitácora, se tiene que la obra concluyó el 8 de septiembre de 2011, por lo que a partir de tal fecha iniciaba la vigencia de la garantía otorgada por el contratista para responder por los vicios ocultos de la obra hasta por 12 meses posteriores a su terminación; sin embargo, con fecha 9 de diciembre de 2011, la contratante expidió en favor del contratista el oficio número DOP/1609/2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de cumplimiento; siendo que tal fianza, identificada con número 3157-01132-5, correspondía de igual manera a la garantía de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías de vicios ocultos.

000004



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

n) Construcción de anexo de servicios sanitarios y dirección en el jardín de niños Lic. Alfonso García Robles, en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0012-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-022/2009-2012/2011, celebrado con el contratista URDA Proyectos y Construcciones SA de CV, debido a que con base en las notas de bitácora, la obra concluyó el 29 de junio de 2011, por lo que a partir de tal fecha iniciaba la vigencia de la garantía otorgada por el contratista para responder por los vicios ocultos de la obra hasta por 12 meses posteriores a su terminación; sin embargo, con fecha 25 de agosto de 2011, la contratante expidió en favor del contratista el oficio número DOP/1096/2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías de vicios ocultos.

53. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracciones VIII, XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; **en virtud de que en su presupuesto base se observaron costos de materiales fuera de mercado, lo que generó por consecuencia un incremento en el costo de dicho presupuesto.**

Tomando en cuenta que el presupuesto base del municipio sirve como elemento fundamental para poder hacer la comparativa entre los presupuestos solicitados para las adjudicaciones de los contratos, además de que los precios unitarios del presupuesto base coinciden con las propuestas ganadoras, se tiene que esta situación permite que al momento de solicitar cotizaciones para realizar las obras no se cuente con las bases necesarias para una correcta selección de presupuestos, lo que generó incrementos en el costo de las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Galeras, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-020, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-041/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado.

000065



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

- b) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Fuenteño, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-021, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-048/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado.
- c) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Los Trigos, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-049/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Resendiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado.
- d) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-023, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-050/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado.
- e) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Blanco, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-024, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-051/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado.
- f) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad Puerta de Enmedio, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-027, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-069/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 797,220.50 (Setecientos noventa mil doscientos veinte pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado.

000066



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

54. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción V, 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracciones VIII, XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; **en virtud de haber contratado obra pública con precios unitarios fuera de parámetros aceptables de mercado, ocasionando incrementos en el costo de la obra pública por un monto total de \$1'012,368.24 (Un millón doce mil trescientos sesenta y ocho pesos 24/100 M.N.) IVA incluido**, siendo esto en el proceso de contratación de las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Galeras, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-020, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-041/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 34 conceptos de los 54 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 518 % por encima de los costos vigentes en el mercado al momento de la contratación, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 2do semestre de 2011 en el anexo titulado "Conceptos por encima del mercado Galeras anexo 2"; y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$148,625.66 (Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos veinticinco pesos 66/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

b) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Fuenteño, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-021, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-048/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 25 conceptos de los 58 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 402 % por encima de los costos vigentes en el mercado al momento de la contratación, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 2do semestre de 2011 en el anexo titulado "Conceptos por encima del mercado Fuenteño anexo 3"; y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$116,845.98 (Ciento dieciséis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 98/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que en el dictamen que

000067



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

c) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Los Trigos, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-049/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Resendiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 26 conceptos de los 54 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 610 % por encima de los costos vigentes en el mercado al momento de la contratación, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 2do semestre de 2011 en el anexo titulado "Conceptos por encima del mercado Trigos anexo 4"; y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$102,784.70 (Ciento dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

d) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-023, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-050/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 17 conceptos de los 26 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 427 % por encima de los costos vigentes en el mercado al momento de la contratación, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 2do semestre de 2011 en el anexo titulado "Conceptos por encima del mercado El Coyote anexo 5"; y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$172,644.17 (Ciento setenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

e) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Blanco, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-024, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-051/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 32 conceptos de los 55 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 590 % por encima de los costos vigentes en el mercado al momento de la contratación, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 2do semestre de 2011 en el anexo titulado "Conceptos por encima del mercado El Blanco anexo 6"; y en

890000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$99,754.20 (Noventa y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

f) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad Puerta de Enmedio, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-027, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-069/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 797,220.50 (Setecientos noventa mil doscientos veinte pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 30 conceptos de los 57 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 592 % por encima de los costos vigentes en el mercado al momento de la contratación, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 2do semestre de 2011 en el anexo titulado "Conceptos por encima del mercado Puerta de Enmedio anexo 7"; y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$239,724.59 (Doscientos treinta y nueve mil setecientos veinticuatro pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

g) "Construcción de pavimento empedrado" Esperanza del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0010-003-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLON-010/2009-2012/2011 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, se detectó que del análisis de la tarjeta de integración del precio unitario del concepto de obra "Pavimento a base de piedra bola de río o cerro..." presenta un costo unitarios por encima de los costos vigentes en el mercado, al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$20,961.36 (Veinte mil novecientos sesenta y un pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA, toda vez que se contempló un costo de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico de piedra bola, siendo que el costo de tal material, en otras obras con características semejantes se ubica en un parámetro de \$67.00 (Sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), como demuestran las tarjetas de integración de precio unitario inherente a los contratos de obra pública COLON-020/2009-2012/2011, COLON-054/2009-2012/2011, COLON-055/2009-2012/2011, igualmente contenidos en la muestra del presente proceso de fiscalización superior desahogado, obras que son comparables por sus características técnicas y de ubicación, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

h) "Construcción de pavimento empedrado en varias calles" La Peñuela del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0010-012-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLON-029/2009-2012/2011 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, se detectó que del análisis de la tarjeta de integración del precio

690000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

unitario del concepto de obra "Pavimento a base de piedra bola de río o cerro..." presenta un costo unitarios por encima de los costos vigentes en el mercado, al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$37,202.35 (Treinta y siete mil doscientos dos pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA, toda vez que se contempló un costo de \$177.00 (Ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico de piedra bola, siendo que el costo de tal material, en otras obras con características semejantes se ubica en un parámetro de \$67.00 (Sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), como demuestran las tarjetas de integración de precio unitario inherente a los contratos de obra pública COLON-020/2009-2012/2011, COLON-054/2009-2012/2011, COLON-055/2009-2012/2011, igualmente contenidos en la muestra del presente proceso de fiscalización superior desahogado, obras que son comparables por sus características técnicas y de ubicación, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

i) "Construcción de pavimento empedrado" San Francisco del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0010-020-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLON-042/2009-2012/2011 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, se detectó que del análisis de la tarjeta de integración del precio unitario del concepto de obra "Pavimento a base de piedra bola de río o cerro..." presenta un costo unitarios por encima de los costos vigentes en el mercado, al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$56,105.57 (Cincuenta y seis mil ciento cinco pesos 57/100 M.N.) incluyendo IVA, toda vez que se contempló un costo de \$185.26 (Ciento ochenta y cinco pesos 26/100 M.N.) por metro cúbico de piedra bola, siendo que el costo de tal material, en otras obras con características semejantes se ubica en un parámetro de \$67.00 (Sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), como demuestran las tarjetas de integración de precio unitario inherente a los contratos de obra pública COLON-020/2009-2012/2011, COLON-054/2009-2012/2011, COLON-055/2009-2012/2011, igualmente contenidos en la muestra del presente proceso de fiscalización superior desahogado, obras que son comparables por sus características técnicas y de ubicación, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

j) "Modernización y ampliación del camino de acceso al CBTA" El Lindero del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0018-001-000-00 del fondo OBRAS TENENCIA 2011, ejecutada mediante contrato No. COLON-122/2009-2012/2011 mediante invitación restringida, celebrado con el contratista Construcción, Urbanizaciones y Terracerías ALF SA de CV, se detectó que Del análisis de la tarjeta de integración del precio unitario del concepto de obra "Reposición de pavimento a base de piedra bola de río o cerro...", así como de las estimaciones de obra en que se refleja el pago de dicho concepto, se detectó que del análisis de la tarjeta de integración del precio unitario del concepto de obra "Pavimento a base de piedra bola de río o cerro..." presenta un costo unitarios por encima de los costos vigentes en el mercado, al momento de la

000070



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$17,719.66 (Diecisiete mil setecientos diecinueve pesos 66/100 M.N.) incluyendo IVA, toda vez que se contempló un costo de \$190.00 (Ciento noventa pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico de piedra bola, siendo que el costo de tal material, en otras obras con características semejantes se ubica en un parámetro de \$67.00 (Sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), como demuestran las tarjetas de integración de precio unitario inherente a los contratos de obra pública COLON-020/2009-2012/2011, COLON-054/2009-2012/2011, COLON-055/2009-2012/2011, igualmente contenidos en la muestra del presente proceso de fiscalización superior desahogado, obras que son comparables por sus características técnicas y de ubicación, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

55. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción II y V, 61 fracciones I, II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracciones VIII, XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; **en virtud de haber contratado obra pública a precios unitarios fuera de parámetros aceptables de mercado, y en consecuencia se tiene un daño al erario público al efectuar los pagos de conceptos fuera de mercado por un importe acumulado de \$1'012,368.24 (Un millón doce mil trescientos sesenta y ocho pesos 24/100 M.N.) IVA incluido**, evidenciando que los recursos fueron ejercidos sin obedecer a los preceptos de economía, eficiencia, racionalidad y austeridad, a los que está obligada toda administración pública, en las obras:

a) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Galeras, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-020, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-041/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 34 conceptos de los 54 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 518 % por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer en el Pliego de Observaciones del Segundo semestre de 2011 en el anexo titulado "Conceptos por encima del mercado Galeras anexo 2"; y en consecuencia se tiene un daño al erario público al efectuar los pagos de conceptos fuera de mercado en la estimación 1 (Finiquito) por lo que se tiene un daño por un importe acumulado de \$148,625.66 (Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos veinticinco pesos 66/100 M.N.) incluyendo IVA.

000071



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

b) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Fuenteño, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-021, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-048/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 25 conceptos de los 58 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 402 % por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer en el Pliego de Observaciones del Segundo semestre de 2011 en el anexo titulado "Conceptos por encima del mercado Fuenteño anexo 3", al momento de la contratación y en consecuencia se tiene un daño al erario público al efectuar los pagos de conceptos fuera de mercado en la estimación 1 (Finiquito) por lo que se tiene un daño por un importe acumulado de \$116,845.98 (Ciento dieciséis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 98/100 M.N.).

c) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Los Trigos, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-049/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 26 conceptos de los 54 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 610 % por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer en el Pliego de Observaciones del Segundo semestre de 2011 en el anexo titulado "Conceptos por encima del mercado Trigos anexo 4"; y en consecuencia se tiene un daño al erario público al efectuar los pagos de conceptos fuera de mercado en la estimación 1 (Finiquito) por lo que se tiene un daño por un importe acumulado de \$102,784.70 (Ciento dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) incluyendo IVA.

d) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-023, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-050/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 17 conceptos de los 26 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 427 % por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer en el Pliego de Observaciones del Segundo semestre de 2011 en el anexo titulado "Conceptos por encima del mercado El Coyote anexo 5"; y en consecuencia se tiene un daño al erario público al efectuar los pagos de conceptos fuera de mercado en la estimación 1 (Finiquito) por lo que se tiene un daño por un importe acumulado de \$172,644.17 (Ciento setenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) incluyendo IVA.

000072



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

e) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Blanco, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-024, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-051/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 32 conceptos de los 55 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 590 % por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer en el Pliego de Observaciones del Segundo semestre de 2011 en el anexo titulado "Conceptos por encima del mercado El Blanco anexo 6"; y en consecuencia se tiene un daño al erario público al efectuar los pagos de conceptos fuera de mercado en la estimación 1 (Finiquito) por lo que se tiene un daño por un importe acumulado de \$99,754.20 (Noventa y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA.

f) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad Puerta de Enmedio, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-027, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-069/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 797,220.50 (Setecientos noventa mil doscientos veinte pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 30 conceptos de los 57 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 592 % por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer en el Pliego de Observaciones del Segundo semestre de 2011 en el anexo titulado "Conceptos por encima del mercado Puerta de Enmedio anexo 7"; y en consecuencia se tiene un daño al erario público al efectuar los pagos de conceptos fuera de mercado en la estimación 1 (Finiquito) por lo que se tiene un daño por un importe acumulado de \$239,724.59 (Doscientos treinta y nueve mil setecientos veinticuatro pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA.

g) "Construcción de pavimento empedrado" Esperanza del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0010-003-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLON-010/2009-2012/2011 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, se detectó que del análisis de la tarjeta de integración del precio unitario del concepto de obra "Pavimento a base de piedra bola de río o cerro...", así como de las estimaciones de obra en que se refleja el pago de dicho concepto, se detectó un incremento en el costo de la obra por un monto acumulado de \$20,961.36 (Veinte mil novecientos sesenta y un pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al pago del volumen de obra acumulado de 225.55 m² del concepto aludido; toda vez que se contempló un costo de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico de piedra bola, siendo que el costo de tal material debía ubicarse en un parámetro de \$67.00 (Sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), como demuestran las tarjetas de integración de precio unitario inherente a los contratos de obra pública COLON-020/2009-2012/2011, COLON-054/2009-2012/2011, COLON-055/2009-2012/2011, igualmente contenidos

000073



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

en la muestra del presente proceso de fiscalización superior desahogado, obras que son comparables por sus características técnicas y de ubicación

h) "Construcción de pavimento empedrado en varias calles" La Peñuela del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0010-012-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLON-029/2009-2012/2011 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, se detectó que del análisis de las tarjetas de integración de precios unitarios del concepto de obra "Pavimento a base de piedra bola de río o cerro...", así como de las estimaciones de obra en que se refleja el pago de dicho concepto, se detectó un incremento en el costo de la obra por un monto acumulado de \$37,202.35 (Treinta y siete mil doscientos dos pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA; correspondiente al pago del volumen de obra acumulado de 1,362.90 m² del concepto aludido; toda vez que se contempló un costo de \$177.00 (Ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico de piedra bola siendo que el costo de tal material debía ubicarse en un parámetro de \$67.00 (Sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), como demuestran las tarjetas de integración de precio unitario inherente a los contratos de obra pública COLON-020/2009-2012/2011, COLON-054/2009-2012/2011, COLON-055/2009-2012/2011, igualmente contenidos en la muestra del presente proceso de fiscalización superior desahogado, obras que son comparables por sus características técnicas y de ubicación

i) "Construcción de pavimento empedrado" San Francisco del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0010-020-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLON-042/2009-2012/2011 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, se detectó que del análisis de la tarjeta de integración del precio unitario del concepto de obra "Pavimento a base de piedra bola de río o cerro...", así como de las estimaciones de obra en que se refleja el pago de dicho concepto, se detectó un incremento en el costo de la obra por un monto acumulado de \$56,105.57 (Cincuenta y seis mil ciento cinco pesos 57/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al pago del volumen de obra acumulado de 1,839.00 m² del concepto aludido; toda vez que se contempló un costo de \$185.26 (Ciento ochenta y cinco pesos 26/100 M.N.) por metro cúbico de piedra bola, siendo que el costo de tal material debía ubicarse en un parámetro de \$67.00 (Sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), como demuestran las tarjetas de integración de precio unitario inherente a los contratos de obra pública COLON-020/2009-2012/2011, COLON-054/2009-2012/2011, COLON-055/2009-2012/2011, igualmente contenidos en la muestra del presente proceso de fiscalización superior desahogado, obras que son comparables por sus características técnicas y de ubicación

j) "Modernización y ampliación del camino de acceso al CBTA" El Lindero del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0018-001-000-00 del fondo OBRAS TENENCIA 2011, ejecutada mediante contrato No. COLON-122/2009-2012/2011 mediante invitación restringida, celebrado con el contratista Construcción, Urbanizaciones y Terracerías ALF SA de CV, se detectó que Del análisis de la tarjeta de integración del precio unitario del concepto de obra "Reposición de pavimento a base de piedra bola de río o cerro...", así como de las estimaciones de obra en que se refleja el pago de dicho concepto, se detectó un incremento en el costo de la obra por un monto acumulado de \$17,719.66 (Diecisiete mil setecientos diecinueve pesos 66/100 M.N.)

420000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

incluyendo IVA, correspondiente al pago del volumen de obra acumulado de 600.51 m² del concepto aludido; toda vez que se contempló un costo de \$190.00 (Ciento noventa pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico de piedra bola, siendo que el costo de tal material debía ubicarse en un parámetro de \$67.00 (Sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), como demuestran las tarjetas de integración de precio unitario inherente a los contratos de obra pública COLON-020/2009-2012/2011, COLON-054/2009-2012/2011, COLON-055/2009-2012/2011, igualmente contenidos en la muestra del presente proceso de fiscalización superior desahogado, obras que son comparables por sus características técnicas y de ubicación

56. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones III y V, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 21, 22 fracciones XXVIII, XXX, 25, 26 fracciones VIII, XVIII, XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión, al autorizar pagos indebidos por un monto de \$87,454.31 (Ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) IVA incluido**, en las siguientes obras:

a) "Construcción Construcción de pavimento empedrado en antiguo camino a las Quiotes" del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0010-005-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLON-020/2009-2012/2011 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, se detectó que en el pago del volumen de obra del concepto "Trazo y nivelación...", se generó una duplicidad de la mano de obra del topógrafo y estadalero, toda vez que los costos horarios de los equipos "Transito eléctrico..." y "Nivel (+/-) 1mm de error..." expresamente refieren tener incluido el costo de tal mano de obra; por lo que se tiene un pago indebido de \$4,537.28 (Cuatro mil quinientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Construcción de pavimento empedrado en varias calles" La Peñuela del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0010-012-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLON-029/2009-2012/2011 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, se detectó que en el pago del volumen de obra del concepto "Trazo y nivelación...", se generó una duplicidad de la mano de obra del topógrafo y estadalero, toda vez que los costos horarios de los equipos "Transito eléctrico..." y "Nivel (+/-) 1mm de error..." expresamente refieren tener incluido el costo de tal mano de obra; por lo que se tiene un pago indebido de \$5,983.13 (Cinco mil novecientos ochenta y tres pesos 13/100 M.N.) IVA incluido.

000075



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

c) "Construcción de guarniciones y banquetas" Santa Rosa de Lima del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0010-014-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLON-066/2009-2012/2011 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, se detectó que en el pago del volumen de obra del concepto "Trazo y nivelación...", se generó una duplicidad de la mano de obra del topógrafo y estadalero, toda vez que los costos horarios de los equipos "Transito eléctrico..." y "Nivel (+/-) 1mm de error..." expresamente refieren tener incluido el costo de tal mano de obra; por lo que se tiene un pago indebido de \$752.34 (Setecientos cincuenta y dos pesos 34/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Construcción de pavimento empedrado en varias calles", en la comunidad de La Peñuela, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-012-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-029/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, se detectó que se pagó el concepto "Suministro y colocación de letrero informativo a base de lona para intemperie con durabilidad de un año...", sin embargo, en la visita de campo de manera conjunta con personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectó que el letrero informativo no existe, por lo que no se acredita el pago, teniéndose conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$3,576.81 (Tres mil quinientos setenta y seis pesos 81/100MN), IVA incluido.

e) "Construcción de pavimento empedrado", en la comunidad de San Francisco, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-020-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-042/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, se detectó que;

e.1) Se pagó el concepto "Suministro y colocación de letrero Informativo a base de lona para intemperie con durabilidad de un año...", sin embargo, en la visita de campo de manera conjunta con personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectó que el letrero informativo no existe, por lo que no se acredita el pago, teniéndose conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$6,316.35 (Seis mil trescientos dieciséis pesos 35/100MN), IVA incluido.

e.2) Se pagó el concepto "Arrope de hombros con material tepetate con un ancho de 30 X 15 cms de espesor con medios manuales..." a un costo unitario de \$60.35 (Sesenta pesos 35/100 M.N.) IVA incluido, por un total de 562.20 ml, lo que da un total de \$33,928.77 (Treinta y tres mil novecientos veintiocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo derivado de la visita de obra realizada de manera conjunta con personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que este concepto no se llevó a cabo por lo que se tiene un pago indebido de \$33,928.77 (Treinta y tres mil novecientos veintiocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, a favor del contratista, por conceptos no ejecutados.

f) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Fuenteño, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-021, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-048/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido; se detectó el pago de los conceptos

000076



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

clave 45 "Suministro y colocación de tubo de 2" a un costo unitario de \$529.23 (Quinientos veintinueve pesos 23/100 M.N.) IVA incluido para un total de 2 piezas y el concepto 46 "Suministro y colocación de tubo de 1 ¼" a un costo unitario de \$371.27 (Trescientos setenta y un pesos 27/100 M.N.) IVA incluido, para un total de una pieza, sin embargo derivado de la visita a la obra de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que estas piezas no se colocaron por lo que se tiene un pago indebido a favor del contratista por un monto total de \$1,429.73 (Un mil cuatrocientos veintinueve pesos 73/100 M.N.) IVA incluido, por conceptos pagados no ejecutados.

g) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-023, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-050/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se detectó el pago de 8 piezas del concepto suministro y colocación de protector de retenida..." con la clave 19 a un costo unitario de \$1,102.00 (Un mil ciento dos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, para un total de \$8,816.00 (Ocho mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo derivado de visita a la obra se observaron únicamente 1 pieza. Por lo que se realizó un pago indebido de 7 piezas lo que generó un pago indebido de \$7,714.00 (Siete mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, a favor del contratista, por conceptos pagados no ejecutados.

h) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de La Zorra, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-011, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-028/2009-2012/2011, celebrado con el C. Fabiola Díaz López, por un importe total de \$ 299,224.30 (Doscientos noventa y nueve mil doscientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.) IVA incluido, debido a que en visita al lugar de los trabajos en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, para verificar los trabajos realizados, se detectaron conceptos pagados, no ejecutados, en virtud de que se realizaron los siguientes pagos: del concepto de clave 02 Suministro y colocación de letrero Informativo a base de lona para intemperie con durabilidad de un año....", sin embargo el letrero Informativo no existe, por lo que no se acredita el pago teniéndose conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$ 2,989.93 (Dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 93/100MN), IVA incluido. Y del concepto de clave 06, Arrope de hombros con material tepetate con un ancho de 50 cms de espesor y talud necesario que garantice la estabilidad...." Mismo que no fue ejecutado en la obra, por lo que existe un pago indebido de concepto de obra no ejecutado.

i) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de El Mezote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-015, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-043/2009-2012/2011,

220007



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

celebrado con el C. Juan Carlos Ramírez Sánchez, por un importe total de \$ 299,332.57 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos treinta y dos pesos 57/100 M.N.) IVA incluido, debido a que en visita al lugar de los trabajos en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, para verificar los trabajos realizados, se detectaron conceptos pagados, no ejecutados, en virtud de que se realizó el pago del concepto de clave 1.2 Suministro y colocación de letrero Informativo a base de lona para intemperie con durabilidad de un año...", sin embargo, el letrero Informativo no existe, por lo que no se acredita el pago teniéndose conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$ 3,603.83 (Tres mil seiscientos tres pesos 83/100MN), IVA incluido.

j) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-043/2009-2012/2011, celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco, S.A. de C.V., por un importe total de \$ 299,015.67 (Doscientos noventa y nueve mil quince pesos 67/100 M.N.) IVA incluido, debido a que en visita al lugar de los trabajos en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, para verificar los trabajos realizados, se detectaron conceptos pagados, no ejecutados, en virtud de que se realizó el pago del concepto de clave 2 Suministro y colocación de letrero Informativo a base de lona para intemperie con durabilidad de un año...", sin embargo, el letrero Informativo no existe, por lo que no se acredita el pago teniéndose conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$ 6,312.87 (Seis mil trescientos doce pesos 87/100MN), IVA incluido.

k) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de San Vicente, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-025, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-059/2009-2012/2011, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria FERNANDO'S S.A. de C.V., por un importe total de \$ 298,750.00 (Doscientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en virtud de que se realizó el pago del concepto de clave 1.2 Suministro y colocación de letrero Informativo a base de lona para intemperie con durabilidad de un año...", sin embargo, en la visita de campo de manera conjunta con personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectó que el letrero Informativo no existe, por lo que no se acredita el pago teniéndose conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$ 6,789.81 (Seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 81/100MN), IVA incluido.

l) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de Purísima de Cubos, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-031, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-109/2009-2012/2011, celebrado con la C. Fabiola Díaz López, por un importe total de \$ 299,712.23 (Doscientos noventa y nueve mil setecientos doce pesos 23/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que se pagó

000078



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

el concepto "Suministro y colocación de letrero informativo a base de lona para intemperie con durabilidad de un año...", sin embargo, en la visita de campo de manera conjunta con personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectó que el letrero informativo no existe, por lo que no se acredita el pago, teniéndose conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$ 3,519.46 (Tres mil quinientos diecinueve pesos 46/100MN), IVA incluido.

57. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Décima párrafos primero y tercero del contrato de obra pública No. MCQ-DOP-033-2010; 18, 25, 26 fracciones VIII, VIX, XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; **en virtud de haber autorizado y efectuado el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de guarniciones y banquetas", en la comunidad de San Martín, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-012/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables al relleno compacto en tepetate y red de agua potable.

b) "Construcción de pavimento empedrado", en la comunidad de Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-003-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables al relleno compacto en tepetate.

c) "Construcción de pavimento empedrado en antiguo camino a los Quiotes", con número de cuenta 1-2-3-5-0010-005-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-020/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con

620000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables al relleno compacto en tepetate.

d) "Construcción de pavimento empedrado en varias calles", en la comunidad de La Peñuela, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-012-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-029/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables al relleno compacto en tepetate y red de drenaje sanitario.

e) "Construcción de pavimento empedrado empacado con mortero", con guarniciones y banquetas, en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-013-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-055/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables al relleno compacto en tepetate.

f) "Construcción de guarniciones y banquetas", en la comunidad de Santa Rosa de Lima, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-014-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-066/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables al relleno compacto en tepetate.

g) "Construcción de pavimento empedrado", en la comunidad de San Francisco, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-020-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-042/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables al relleno compacto en tepetate.

h) "Construcción de pavimento asfáltico sobre empedrado en el camino de acceso 2da etapa", en la comunidad de Nogales, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-023-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-070/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes

000080



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables al relleno compacto en tepetate.

i) "Revestimiento de calles con tepetate", en la comunidad de La Ponderosa, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-027-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-115/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores SA de CV, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables al relleno compacto en tepetate.

j) "Construcción de anexo de servicios sanitarios y dirección en el jardín de niños Lic. Alfonso García Robles", en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0012-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-022/2009-2012/2011, celebrado con el contratista URDA Proyectos y Construcciones SA de CV, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables a los elementos de concreto en dalas de cimentación, losa de azotea, trabes, castillos y cadenas, además del relleno compacto en tepetate.

k) "Construcción de 1 anexo en la escuela Leonor López Arellano", en la comunidad de Purísima de Cubos, con número de cuenta 1-2-3-5-0013-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-003/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores SA de CV, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables a los elementos de concreto en dalas de cimentación, losa de azotea, trabes, castillos y cadenas, además del relleno compacto en tepetate.

l) "Modernización y ampliación del camino de acceso al CBTA", en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0018-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo Obras Tenencia 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-122/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Construcción, Urbanizaciones y Terracerías ALF SA de CV, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables a la estructura del pavimento, tales como base, sub base, y carpeta asfáltica.

000081



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

58. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, Tesorero Municipal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo y 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 21, 26 fracciones VIII, XVIII, XX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; **en virtud de haber erogado una cantidad acumulada de \$1,081,304.48 (Un millón ochenta y un mil trescientos cuatro pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA, omitiendo contar con la aprobación de la autoridad competente para asignar el presupuesto de inversión total requerido durante el periodo fiscalizado**, en las obras:

- a) "Construcción de guarniciones y banquetas", en la comunidad de San Martín, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-012/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López; toda vez que se adjudicó el contrato antes referido, por un importe de \$399,571.06 (Trescientos noventa y nueve mil quinientos setenta y un pesos 06/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con la aprobación de la autoridad competente para asignar el presupuesto de inversión requerido.
- b) "Construcción de pavimento empedrado", en la comunidad de Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-003-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez; toda vez que se adjudicó el contrato antes referido, por un importe de \$349,200.00 (Trescientos cuarenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, además del Convenio Ampliatorio No. COLON-010/2009-2012/2010-A1 de fecha 20 de junio de 2011 por un monto de \$143,108.06 (Ciento cuarenta y tres mil ciento ocho pesos 06/100 M.N.) incluyendo IVA; con lo que el importe total comprometido ascendió a \$492,308.06 (Cuatrocientos noventa y dos mil trescientos ocho pesos 06/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que la aprobación de la autoridad competente para asignar el presupuesto de inversión requerido únicamente fue de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, por lo que se superó el monto autorizado en un 40.7%.
- c) "Revestimiento de calles con tepetate", en la comunidad de La Ponderosa, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-027-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-115/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores SA de CV; toda vez que durante el segundo semestre de 2011, se registró un gasto total acumulado de \$589,425.36 (Quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que la aprobación de la autoridad competente para asignar el presupuesto de inversión

000082



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

requerido únicamente fue de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, por lo que se superó el monto autorizado en un 68.4%.

d) "Subestación Eléctrica a base Energía Alternativa", en la localidad de Tierra Adentro, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-025, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-052/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se detectó una falta en el destino del recurso en la obra, en virtud de que los trabajos ejecutados no corresponden a una subestación eléctrica, sino a celdas solares, ya que de acuerdo con las notas de bitácora y a la visita de campo realizada al lugar de los trabajos de manera conjunta con el personal asignado por el municipio, se tiene la instalación individual en cinco viviendas y en una escuela de la comunidad, de un sistema de celdas solares, por tanto, los trabajos de obra pública realizados no cuentan con la aprobación del presupuesto de inversión, debido a que el concepto ejecutado difiere del concepto aprobado.

59. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracciones IV, VII, VIII y IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 y 316 fracciones I y VII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracciones VIII, XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con el proyecto ejecutivo para la correcta realización de las obras**, por lo que no se cuenta con el documento técnico que respalde el gasto realizado en las siguientes obras:

a) "Construcción de pavimento empedrado", en la comunidad de Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-003-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramirez Sánchez, se detectó que no se acreditó contar con documentación técnica indispensable, tal como el proyecto ejecutivo correspondiente.

b) "Construcción de pavimento empedrado en varias calles", en la comunidad de La Peñuela, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-012-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-029/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, se detectó que no se acreditó contar con documentación técnica indispensable, tal como el proyecto ejecutivo correspondiente.

c) "Construcción de pavimento empedrado empacado con mortero, con guarniciones y banquetas", en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-013-000-00,

000083



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-055/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, se detectó que no se acreditó contar con documentación técnica indispensable, tal como el proyecto ejecutivo correspondiente.

d) "Construcción de guarniciones y banquetas", en la comunidad de Santa Rosa de Lima, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-014-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-066/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, se detectó que no se acreditó contar con documentación técnica indispensable, tal como el proyecto ejecutivo correspondiente.

e) "Construcción de pavimento empedrado", en la comunidad de San Francisco, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-020-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-042/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, se detectó que no se acreditó contar con documentación técnica indispensable, tal como el proyecto ejecutivo correspondiente.

f) "Construcción de pavimento asfáltico sobre empedrado en el camino de acceso 2da etapa", en la comunidad de Nogales, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-023-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-070/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, se detectó que no se acreditó contar con documentación técnica indispensable, tal como el proyecto ejecutivo correspondiente.

g) "Revestimiento de calles con tepetate", en la comunidad de La Ponderosa, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-027-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-115/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores SA de CV, se detectó que no se acreditó contar con documentación técnica indispensable, tal como el proyecto ejecutivo correspondiente.

60. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo octavo, 24 párrafo primero, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracción XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado la simulación del acto relativo al procedimiento de**

000084



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

contratación de la obra Construcción de cancha de futbol 7 en Centro Deportivo en el barrio El Arroyito, con número de cuenta 1-2-3-5-0017-002-000-00, ejecutada con recursos del fondo CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-120/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, toda vez que las propuestas presentadas por todos los contratistas participantes, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí, tales como la relación de equipo de construcción a utilizar en la obra, coincidiendo en tipo de maquinaria, modelo y año de fabricación, así como los costos por cargos fijos y por consumos de sus costos horarios directos, incluyendo los mismos errores numéricos y de captura; además de los costos (salarios) de mano de obra, como albañil, peón, etc., que son todos iguales, con excepción de los presentados por uno de los participantes, quien aplicó una variación constante del 0.6% respecto de los costos indicados por los otros dos licitantes en dichos salarios de mano de obra; considerando que en todos los casos, y como dicta la práctica común, los contratistas se auxiliaron de sistemas y/o programas de cómputo que permiten manipular gran cantidad de información y realizar un sinnúmero de cálculos de diversa índole y complejidad, implicando para ello la captura de cientos y hasta miles de valores alfanuméricos en sus propias bases de datos, involucrando además la pericia, el criterio y la experiencia de cada analista encargado de elaborar cada propuesta, por lo que resulta prácticamente imposible que las propuestas presentadas por dos o más contratistas, puedan coincidir con precisión en sus valores, datos, costos, omisiones, inconsistencias y/o errores, como resultado del exhaustivo proceso de captura y cálculo antes referido; por lo que se presupone existió una competencia desleal, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

61. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 párrafo octavo, 27 párrafos primero y segundo, 43 párrafos primero y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción XVII y Anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracción XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber adjudicado el contrato de obra pública mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, siendo que debió realizarse por licitación pública**, en la obra Construcción de cancha de futbol 7 en Centro Deportivo en el barrio El Arroyito, con número de cuenta 1-2-3-5-0017-002-000-00, ejecutada con recursos del fondo CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-120/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, toda vez que el contrato aludido se adjudicó mediante un proceso de invitación a cuando menos tres personas, siendo

000005



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

que debió realizarse por licitación pública; ya que el presupuesto federal autorizado a la Entidad Fiscalizada para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas durante el año 2011, ascendió a \$8'121,522.00 (Ocho millones ciento veintidós mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.) según refieren los formatos únicos sobre aplicaciones de recursos federales reportados al cierre de dicho ejercicio; por lo cual el monto máximo que debía aplicarse para realizar adjudicaciones mediante procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, era de hasta \$2'006,000.00 (Dos millones seis mil pesos 00/100 M.M.) sin considerar el impuesto al Valor Agregado, y en consecuencia, aquellas obras cuyos importes superaran dicha cifra, debían adjudicarse mediante procedimientos de licitación pública, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en este orden de ideas, se tiene que el monto federal presupuestado para la obra en comento, fue de \$2'512,166.38 (Dos millones quinientos doce mil ciento sesenta y seis pesos 38/100 M.N.) antes de IVA, superando en un 25.2% el umbral máximo permitido para realizar adjudicaciones mediante procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

62. Incumplimiento por parte del Director de Obras Pública y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Primero, Segundo fracción IV, Tercero, Octavo y Décimo Cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracciones XVIII, XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber omitido efectuar la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica, sin contar con la autorización de la Secretaría de la Función Pública (SFP) para llevar una bitácora convencional,** en las siguientes obras:

a) Construcción de cancha de futbol 7 en Centro Deportivo en el barrio El Arroyito, con número de cuenta 1-2-3-5-0017-002-000-00, ejecutada con recursos del fondo CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-120/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, toda vez que las notas de bitácora se elaboraron en hojas de papel convencional, plasmando a mano las anotaciones correspondientes.

000006



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

b) Supervisión Externa de la obra Construcción de cancha de futbol 7 en Centro Deportivo en el barrio El Arroyito, con número de cuenta 1-2-3-5-0017-002-000-00, ejecutada con recursos del fondo CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-127/2009-2012/2011, celebrado con el contratista OMC Ingeniería SA de CV, toda vez que las notas de bitácora se elaboraron en hojas de papel convencional, plasmando a mano las anotaciones correspondientes.

c) Ampliación de red de drenaje sanitario (SEDESOL PDZP), en la comunidad de Urecho, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-004-002-00, ejecutada con recursos del fondo PDZP 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-054/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, toda vez que las notas de bitácora se elaboraron en hojas de papel convencional, plasmando a mano las anotaciones correspondientes.

63. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 46 Bis, 50 fracción I, 52, 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 59 primer párrafo, 61 párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 87, 88 tercer párrafo, 113 fracciones VI y XII, 115 fracciones VI y XVII, 131, 154 segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 21, 22 fracciones IV, XV, XXVIII y XXX, 25, 26 fracciones XIII, XVIII, XIX, XX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; Cláusulas Novena y Décima Primera del contrato de obra pública con número COLON-120/2009-2012/2011; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, responsable de la administración, control y vigilancia de los trabajos, debido a que se detectaron diversos incumplimientos imputables al contratista, sin que se hubieran aplicado las penalizaciones pertinentes**, en las obras siguientes:

a) Construcción de cancha de futbol 7 en Centro Deportivo en el barrio El Arroyito, con número de cuenta 1-2-3-5-0017-002-000-00, ejecutada con recursos del fondo CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-120/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, toda vez que con base en los datos e información referida en las notas de bitácora y los reportes semanales presentados por la supervisión externa, se detectaron diferentes incumplimientos imputables al contratista, sin que se hubiera aplicado penalización alguna por los importantes atrasos en que éste incurrió respecto de la fecha de inicio y de terminación pactadas, así como del programa de ejecución contratado; como a continuación se detalla:

000087



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

a.1) La obra se inició el 20 de octubre de 2011, lo que representa un atraso de 18 días naturales respecto de la fecha de inicio pactada en el contrato, y que equivale a un 20.2% de atraso; motivo suficiente para aplicar retenciones o penas convencionales, o en su defecto iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

a.2) Al 31 de diciembre de 2011 los trabajos presentaban un avance del 63.4%, siendo que la obra debía estar totalmente terminada desde el día 30 de tal mes y año.

b) Supervisión Externa de la obra Construcción de cancha de futbol 7 en Centro Deportivo en el barrio El Arroyito, con número de cuenta 1-2-3-5-0017-002-000-00, ejecutada con recursos del fondo CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-127/2009-2012/2011, celebrado con el contratista OMC Ingeniería SA de CV, toda vez que existieron diferentes incumplimientos imputables al contratista, sin que se hubiera aplicado penalización alguna por las deficiencias detectadas en la prestación del servicio contratado de supervisión externa, que favorecieron al contratista de la obra objeto de tal supervisión, toda vez que: se llevaron notas de bitácora de manera convencional, debiendo haberse efectuado de manera electrónica; existió atraso en la fecha de inicio de los trabajos, en el programa de ejecución pactado, y en la fecha de terminación de la obra, sin que se aplicaran las penalizaciones pertinentes; se autorizó el pago de volúmenes de obra sin contar con los reportes de laboratorio y resultados de las pruebas de calidad correspondientes; además de no haberse allegado de la información necesaria para llevar a cabo tal supervisión externa, así como para mantenerla actualizada, ya que no se acreditó la existencia del proyecto ejecutivo, y los estudios de mecánica de suelos y memoria de cálculo estructural, entre otros.

64. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, el Tesorero Municipal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 fracción VI y el párrafo último, 4 párrafo primero y fracción V, 18 cuarto párrafo, 46 fracciones II, III, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 79 párrafos primero y segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 21, 22 fracciones IV y XV, 25, 26 fracciones XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el contrato suscrito para la prestación de los servicios relacionados con la obra pública Supervisión Externa de la obra** Construcción de cancha de futbol 7 en Centro Deportivo en el barrio El Arroyito, con número de cuenta 1-2-3-5-0017-002-000-00, ejecutada con recursos del fondo CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-127/2009-2012/2011, celebrado con el contratista OMC Ingeniería SA de CV, toda vez que dicho contrato presenta las siguientes irregularidades:

000088



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

a) De acuerdo con la plantilla de personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales, la Entidad Fiscalizada cuenta con el personal necesario para realizar la coordinación, supervisión y control de obras, por lo que resulta injustificada la contratación externa de tales servicios, en los términos que prevé la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 18 párrafo cuarto: "Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo..." sic.

b) Carece de motivación y fundamentación en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo que tal Ley expresamente reconoce a los trabajos de supervisión de obra como servicios relacionados con las obras públicas financiadas con recursos federales.

c) Omite diversos elementos y/o requisitos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tales como: indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; datos relativos a la autorización federal del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato; términos de referencia; forma de pago; forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato; términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, retenciones y/o descuentos; procedimiento de ajuste de costos que regirá durante la vigencia del contrato; términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos; indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso; procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación; entre otros.

65. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, el Tesorero Municipal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 45 fracción I, 53, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI y IX, 114, 115 fracciones V, X y XI, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 21, 22 fracciones IV, XV, XXVIII y XXX, 25, 26 fracciones XIII, XVIII, XIX, XX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado pagos anticipados por servicios relacionados con la obra pública, que no habían sido brindados al momento de su pago**, en la obra Supervisión Externa de la obra Construcción de cancha de fútbol 7 en Centro Deportivo en el barrio El Arroyito, con número de cuenta 1-2-3-5-0017-002-000-00, ejecutada con recursos del fondo

680000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-127/2009-2012/2011, celebrado con el contratista OMC Ingeniería SA de CV, toda vez que con base en la información contenida en la documentación con que se soportó la transferencia registrada en favor del contratista, que refiere la póliza de diario No. 143 de fecha 30 de diciembre de 2011; se detectó que en dicho pago se incluyó un monto acumulado de \$17,567.81 (Diecisiete mil quinientos sesenta y siete pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA, por 18 días de supervisión externa correspondientes a los periodos: del 2 al 7 de enero de 2012, del 9 al 11 de enero del 2012, y del 12 al 20 de enero de 2012; resultando materialmente imposible que durante el último mes del ejercicio 2011 el contratista hubiera podido prestar sus servicios correspondientes al mes próximo siguiente del año 2012.

66. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 53 primer párrafo, 54 primer párrafo y 59 párrafos primero y décimo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 107 párrafos primero y último, 108 párrafo último, 109, 113 fracciones I, VI, IX, XI y XV, 114 y 115 fracciones IV, V, VI, VII, X, XI, XIII y XV, 125, 127 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 primer párrafo fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 21, 22 fracciones XXVIII y XXX, 25, 26 fracciones XIII, XVIII, XIX, XX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de las obras públicas, al autorizar pagos de trabajos adicionales por un monto de \$368,467.88 (Trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la autorización correspondiente para su ejecución**, por lo que se carece de la justificación técnica que acredite su requerimiento en la obra y de la procedencia de su pago, siendo esto en la obra Ampliación de Red de Energía Eléctrica, en la localidad de Las Cenizas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-006-001, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, con el contrato número COLON-112/2009-2012/2011, celebrado con el contratista C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, toda vez que hasta el segundo semestre de 2011.

67. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, el Titular de la Dependencia encargada de la administración de los servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 59 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado

000000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 69, 70, 72, 73, 77 y 80 fracciones II, IV, VI, y VII inciso b) y d) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18, 25 y 26 fracción XIII, XVIII, XIX, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber autorizado la ampliación del contrato en monto y plazo, omitiendo considerar los requisitos mínimos que debe de integrar y sin contar con el dictamen técnico fundado y motivado de las causas que lo originan**, en la obra: "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Las Cenizas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-006-001, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-112/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 907,850.20 (Novecientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, debido a que el convenio de ampliación de monto y plazo presenta las siguientes deficiencias e irregularidades:

- a) Para proceder a la autorización de la modificación al programa de ejecución, no exhibe notificación por parte del contratista a la dependencia ejecutora mediante anotación en la bitácora en tiempo y forma,
- b) Carece de dictamen técnico fundado y motivado que justifique las causas para la celebración del convenio,
- c) No contiene el programa de ejecución,
- d) No indica el porcentaje que representa respecto al contrato original en cuanto al plazo de ejecución, y;
Para la ejecución de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato se observan las siguientes deficiencias:
- e) No refiere el resultado de la suma con el contrato original y no indica el porcentaje que representa el nuevo importe respecto al original,
- f) La existencia en tiempo del catálogo de conceptos valorizado con las cantidades y precios unitarios que lo conforman.
No cuenta con los análisis de precios correspondientes solicitados por parte del contratista con la documentación que los soporte y los apoyos necesarios para su revisión.

68. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia encargada de la administración de los servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 23, 25 y 26 fracción XVIII, XIX, XXV del Reglamento de

160000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la garantía de cumplimiento** en la obra: Supervisión Externa de la obra Construcción de cancha de fútbol 7 en Centro Deportivo en el barrio El Arroyito, con número de cuenta 1-2-3-5-0017-002-000-00, ejecutada con recursos del fondo CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número COLON-127/2009-2012/2011, celebrado con el contratista OMC Ingeniería SA de CV.

69. incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 18 párrafo sexto, 21 fracción X, 24 párrafo cuarto y 46 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; 18, 25 y 26 fracción XIV, XVIII, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, debido a que se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado por la CFE (Comisión Federal de Electricidad)**, en la obra: "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Las Cenizas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-006-001, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-112/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 907,850.20 (Novecientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, debido a que el plano definitivo aprobado por la CFE, presentado en fotocopia, cuenta con fecha de aprobación del 30 de diciembre de 2011, es decir, posterior a la ejecución de los trabajos.

70. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 18 párrafo sexto, 21 fracción X, 24 párrafo cuarto, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; 18, 25 y 26 fracción XIV, XVIII, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber omitido acreditar contar con los Planos definitivos autorizados acordes a la obra:** Ampliación de red de drenaje sanitario (SEDESOL PDZP), en la comunidad de Urecho, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-004-002-00, ejecutada con recursos del fondo PDZP 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-054/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe

000092



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Montes Hernández, debido a que no se acreditó la existencia de planos definitivos autorizados acordes a los trabajos de obra pública pagados.

71. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24 párrafo cuarto, 25 fracción I, 46 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracción II y V y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción I, 49 y 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18, 25 y 26 fracción VIII, XII, XIV, XVIII, XIX, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber observado que el presupuesto base integrado por la Entidad fiscalizada y las propuestas presentados por los participantes carecen de la información, documentación y requisitos**, elementos que son indispensables para una correcta elaboración de las propuestas a presentarse y que garanticen la equitativa y justa valoración de la solvencia de dichas propuestas, de las normas y especificaciones aplicables en la construcción, así como el desglose del catálogo de conceptos que contenga las cantidades de trabajo, unidades de medición y relación de conceptos de trabajo, los análisis de precios unitarios y los básicos correspondientes, así como la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que se requiera, en la obra: "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Las Cenizas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-006-001, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-112/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 907,850.20 (Novecientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, teniendo como muestra el concepto descrito como "suministro y colocación de lámpara, incluye mano de obra" siendo que en la visita a la obra realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las lámparas colocadas son sub-urbanas, sin embargo, el presupuesto base no especifica las características de las lámparas, lo cual es elemental para realizar el procedimiento de adjudicación directa al contratista que cumpla con lo requisitado, por tanto, no se contó con los elementos suficientes para determinar que el precio unitario del concepto pagado al contratista sea acorde a la obra y cumpla con las especificaciones solicitadas, de tal manera que la base de pago de los conceptos de trabajo se pueda entre otras cosas cotejar, medir, calcular y evaluar.

72. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, el Titular de la Dependencia encargada de la administración de los servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de

000000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Querétaro; 44 primer párrafo y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18, 23, 25 y 26 fracción XVIII, XIX, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber detectado una deficiencia administrativa, ya que la Entidad fiscalizada canceló mediante autorización expresa de manera anticipada la fianza de cumplimiento y vicios ocultos**, provocando que la garantía de vicios ocultos quedara sin efecto, siendo que la vigencia debe tener la cobertura al año siguiente de la recepción de los trabajos en la obra: "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Las Cenizas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-006-001, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-112/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 907,850.20 (Novecientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se autorizó la cancelación de la fianza de cumplimiento y vicios ocultos No.1271421, mediante oficio sin fecha No. DOP/1197/2011, firmado de recibido el día 14 de septiembre de 2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de cumplimiento; siendo que tal fianza, correspondía de igual manera a la garantía de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados a las Mismas, en torno a tales garantías de vicios ocultos.

73. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo, 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21 fracción XII, 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracciones VIII, XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; en virtud de que en su presupuesto base se observaron costos de materiales fuera de mercado, lo que generó por consecuencia un incremento en dicho presupuesto. Tomando en cuenta que el presupuesto base del municipio sirve como elemento fundamental para poder hacer la comparativa entre los presupuestos solicitados para las adjudicaciones de los contratos, además de que los precios unitarios del presupuesto base coinciden con las propuestas ganadoras, se tiene que esta situación permite que al momento de solicitar cotizaciones para realizar las obras no se cuente con las bases necesarias para una correcta selección de presupuestos, generando incrementos en el costo de la obra "Ampliación de Red de

460000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Energía Eléctrica", en la localidad de Las Cenizas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-006-001, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-112/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 907,850.20 (Novecientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado.

74. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo, 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 31 fracción XV, 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción II, punto A, fracción II inciso C), 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracciones VIII, XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; **en virtud de haber contratado obra pública con precios unitarios fuera de parámetros aceptables de mercado, ocasionando incrementos en los costos de la obra pública por un monto total de \$247,425.21 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA**, por lo que se tiene que existieron deficiencias en el proceso de contratación de la obra "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Las Cenizas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-006-001, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-112/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 907,850.20 (Novecientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 28 conceptos de los 55 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 630 % por encima de los costos vigentes en el mercado al momento de la contratación, listado que se dio a conocer en el pliego del Segundo semestre de 2011 en el anexo titulado "Conceptos por encima del mercado Las Cenizas anexo 1"; y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$247,425.21 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

75. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer, tercer y cuarto

000005



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo, 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracción II y V, 61 fracción I, II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracciones VIII, XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; **en virtud de haber contratado obra pública a precios unitarios fuera de parámetros aceptables de mercado, y en consecuencia se tiene un daño al erario público al efectuar los pagos de conceptos fuera de mercado por un importe acumulado de \$247,425.21 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA**, evidenciando que los recursos fueron ejercidos sin obedecer a los preceptos de economía, eficiencia, racionalidad y austeridad, a los que está obligada toda administración pública, en la obra "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Las Cenizas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-006-001, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-112/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 907,850.20 (Novecientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 28 conceptos de los 55 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 630 % por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del Segundo semestre de 2011 en el anexo titulado "Conceptos por encima del mercado Las Cenizas anexo 1", y en consecuencia se tiene un daño al erario público al efectuar los pagos de conceptos fuera de mercado en la estimación 1 (Finiquito) por un importe acumulado de \$247,425.21 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al pago de conceptos que se encuentran arriba de los costos de mercado.

76. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo, 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VIII, 115 fracción IV inciso g) fracciones X, XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracciones VIII, XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; **en virtud de haber autorizado y efectuado el pago de los volúmenes de obra, omitiendo la Entidad Fiscalizada acreditar contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se**

960000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables, en las obras:

a) Construcción de cancha de futbol 7 en Centro Deportivo en el barrio El Arroyito, con número de cuenta 1-2-3-5-0017-002-000-00, ejecutada con recursos del fondo CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-120/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables a los elementos de concreto en cimentaciones, losas, castillos y cadenas, así como de la estructura metálica en gradas y techumbre, además del relleno compacto en tepetate y conformación de la capa subrasante.

b) Ampliación de red de drenaje sanitario (SEDESOL PDZP), en la comunidad de Urecho, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-004-002-00, ejecutada con recursos del fondo PDZP 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-054/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables a la red de drenaje sanitario, rellenos en tepetate compacto, y estructura del pavimento.

77. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, Tesorero Municipal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 segundo párrafo, 23, 45 primer párrafo, 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracciones VIII, XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; **en virtud de haber erogado una cantidad acumulada de \$1,093,476.72 (Un millón noventa y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA, omitiendo contar con la aprobación de la autoridad competente para asignar el presupuesto de inversión total requerido durante el periodo fiscalizado**, en las obras:

a) "Construcción de cancha de futbol 7 en Centro Deportivo en el barrio El Arroyito con número de cuenta 1-2-3-5-0017-002-000-00, ejecutada con recursos del fondo CONADE, a través de la

000097



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-127/2009-2012/2011, celebrado con el contratista OMC Ingeniería SA de CV; toda vez que se adjudicó el contrato antes referido, por un importe de \$74,040.72 (Setenta y cuatro mil cuarenta pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con la aprobación de la autoridad competente para asignar el presupuesto de inversión requerido.

b) "Ampliación de red de drenaje sanitario (SEDESOL PDZP)", en la comunidad de Urecho, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-004-002-00, ejecutada con recursos del fondo PDZP 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-054/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández; toda vez que se adjudicó el contrato antes referido, por un importe de \$1'019,436.00 (Un millón diecinueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con la aprobación de la autoridad competente para asignar el presupuesto de inversión requerido.

c) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Las Cenizas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-006-001, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-112/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, toda vez que se adjudicó el contrato antes referido, por un importe de \$907,850.20 (Novecientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, además del Convenio Ampliatorio No. COLON-012/2009-2012/2010-A1 de fecha 30 de septiembre de 2011 por un monto de \$368,467.90 (Trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA; con lo que el importe total comprometido ascendió a \$1,276,318.10 (Un millón doscientos setenta y seis mil trescientos dieciocho pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que la aprobación de la autoridad competente para asignar el presupuesto de inversión requerido únicamente fue de \$907,850.20 (Novecientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, por lo que se superó el tope máximo autorizado en un 40.6%.

78. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo, 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21, 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracciones VIII, XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con documentación técnica indispensable para la ejecución de los trabajos**, siendo que se debe de elaborar para cada una de las inversiones sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, considerando la obtención de los permisos

860009



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

y las autorizaciones, los estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables, así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias, situación que no se dio en las siguientes obras:

- a) "Construcción de cancha de fútbol 7" en Centro Deportivo en el barrio El Arroyito, con número de cuenta 1-2-3-5-0017-002-000-00, ejecutada con recursos del fondo CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-120/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, se detectó que no se acreditó contar con documentación técnica indispensable, tal como el proyecto ejecutivo correspondiente, los estudios de mecánica de suelos y memoria de cálculo estructural, además de lo correspondiente a la adquisición y/o regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizó la obra.
- b) "Ampliación de red de drenaje sanitario (SEDESOL PDZP)", en la comunidad de Urecho, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-004-002-00, ejecutada con recursos del fondo PDZP 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-054/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, se detectó que no se acreditó contar con documentación técnica indispensable, tal como el proyecto ejecutivo correspondiente.

b.2) Indicadores

En vista de que el Municipio de Colón, Querétaro, fue omiso en contar con indicadores que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el desempeño en los siguientes rubros:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Colón, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

660000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 obra que representan el 1.30% Muy Alto, 1 obra que representan el 1.30% Alto, 23 obras que representan el 29.87% Medio, 27 obras que representa el 35.06% Bajo, 22 obras que representan el 28.57% Muy bajo, 3 obras que representan el 3.90% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) que representa del total 1.76% Muy Alto, \$299,820.71 (Doscientos noventa y nueve mil ochocientos veinte pesos 71/100 M.N.) que representa del total 1.76% Alto, \$4'998,489.95 (Cuatro millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve 95/100 M.N.) que representa del total el 29.33% Medio, \$5'884,963.29 (Cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos 29/100 M.N.) que representa del total el 34.53% Bajo, \$3'559,490.60 (Tres quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa pesos 60/100 M.N.) que representa del total el 20.89% Muy Bajo, \$1'999,820.00 (Un millón novecientos noventa y nueve mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) que representa del total 11.73% sin identificar el grado de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la obra pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2011, la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$299,191.47 (Doscientos noventa y nueve mil ciento noventa y un pesos 47/100 M.N.) que representa el 1.58% en Agua Potable; \$1'684,408.63 (Un millón seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 63/100 M.N.) que representa el 8.90% en Drenaje, letrinas y alcantarillado; \$7'847,056.18 (Siete millones ochocientos cuarenta y siete mil cincuenta y seis pesos 18/100 M.N.) que representa el 41.46% en Urbanización Municipal; \$4'141,313.45 (Cuatro millones ciento cuarenta y un mil trescientos trece pesos 45/100 M.N.) que representa del total 21.88% en Electrificación rural y de colonias pobres; \$596,953.80 (Quinientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.) que representa del total el 3.15% en Infraestructura Básica de Salud; \$366,366.02 (Trescientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y seis pesos 02/100 M.N.) que representa el 11.07% en Infraestructura Básica Educativa; \$107,475.00 (Ciento siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que representa el 0.57% en Caminos rurales; \$1'999,820.00 (Un millón novecientos noventa y nueve mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) que representa el 10.56% del total en Mejoramiento de

000100



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Vivienda; \$1'400,890.56 (Un millón cuatrocientos mil ochocientos noventa pesos 56/100 M.N.) que representa del total el 7.40.% en Gastos Indirectos; \$240,203.85 (Doscientos cuarenta mil doscientos tres pesos 85/100 M.N.) que representa el 1.27% Desarrollo Institucional y \$245,090.02 (Doscientos cuarenta y cinco mil noventa pesos 02/100 M.N.) que representa el 1.27% en acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

b.2) Las obras que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son: Gastos que no corresponden a la naturaleza de gastos indirectos, tales como viáticos a personal de áreas diferentes a la de Obras Públicas, uniformes y asesoría legal no relacionada con el Fondo FISM 2011.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 37 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está en \$8,108.11 (Ocho mil ciento ocho pesos 11/100 M.N.) en Muy alto; 112 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$2,676.97 (Dos mil seiscientos setenta y seis pesos 97/100 M.N.) en Alto; 9,026 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$553.79 (Quinientos cincuenta y tres pesos 79/100 M.N.) en Medio; 27,864 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$211.20 (Doscientos once pesos 20/100 M.N.) en Bajo; 17,350 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$205.16 (Doscientos cinco pesos 16/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Colón, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

000101



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

a) Modalidad de adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 100%; por Adjudicación Directa se realizó el 0.00% por adquisiciones.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0%; por Invitación Restringida se adjudicó el 1.85% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 98.15%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 6 (Seis) procedimientos.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con ésta siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicó correctamente 1 (un) procedimiento; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 53 (Cincuenta y tres) procedimientos.

000102



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

c) Padrón de proveedores y contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 97 (noventa y siete) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$2'997,150.00 (Dos millones novecientos noventa y siete mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), el 100.00%, se adjudicó a proveedores que estaban registrados correspondientemente en el padrón de proveedores.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

000103



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$20'867,426.73 (Veinte millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos veintiséis pesos 73/100 M.N.), el 20.25% se adjudicó a contratistas que no estaban registrados correspondientemente.

d) De los contratos

Es atribución de las Oficinas Mayores de las Entidades Fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 55 (cincuenta y cinco), por la Entidad Fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que 0 (cero) y que representan respecto del total el 0%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; mientras que en 55 (cincuenta y cinco) los que representa el 100% respecto del total de contratos celebrados, no se dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normativa en comento.

3. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Colón, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Colón, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en Ayuntamiento, 9 en Presidencia, 44 en la Secretaría del Ayuntamiento, 54 en Oficialía Mayor, 19 en Tesorería Municipal, 25 en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 32 en Dirección de Desarrollo Sustentable, 109 en Dirección de Servicios Públicos Municipales, 7 en la Contraloría, 47 en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, 6 en la Dirección Jurídica, 103 en la Dirección de Seguridad Pública, Policía, Preventiva y Transito Municipal; 19 en Protección Civil y 4 en Secretaría Técnica.

000104



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Colón, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$3'493,728.00 (Tres millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), en Ayuntamiento; \$1'086,839.00 (Un millón ochenta y seis mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), en Presidencia; \$1'770,991.00 (Un millón setecientos setenta mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), en Secretaría del Ayuntamiento; \$2'438,524.00 (Dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en Oficialía Mayor; \$1'069,032.00 (Un millón sesenta y nueve mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.) en Tesorería Municipal; \$1'479,335.46 (Un millón cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos 46/100 M.N.), en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; \$1'337,914.00 (Un millón trescientos treinta y siete mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.), en Dirección de Desarrollo Sustentable; \$3'892,563.42 (Tres millones ochocientos noventa y dos mil quinientos sesenta y tres pesos 42/100 M.N.), en Dirección de Servicios Públicos Municipales; \$377,139.00 (Trescientos setenta y siete mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), en la Contraloría; \$1'864,683.84 (Un millón ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres pesos 84/100 M.N.), en la Dirección de Desarrollo Social y Humano; \$357,493.00 (Trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), en Dirección Jurídica; \$6'392,687.29 (Seis millones trescientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y siete pesos 29/100 M.N.), en la Dirección de Seguridad Pública, Policía, Preventiva y Tránsito Municipal; \$943,014.75 (Novecientos cuarenta y tres mil catorce pesos 75/100 M.N.), en Protección Civil; y \$442,843.92 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 92/100 M.N.) en la Secretaría Técnica.

De la contratación de personal por honorarios

- a) Se contrato a 5 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2011, representa el 1.03%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$494,812.00 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2011, representa el 1.24%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 3 en Oficialía Mayor, 1 en la Secretaría del Ayuntamiento, y 1 a la Dirección Jurídica.

000105



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$206,512.00 (Doscientos seis mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), a Oficialía Mayor; \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ocho cientos pesos 56/100 M.N.), a la Presidencia; y \$79,500.00 (Setenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a la Dirección Jurídica.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 15.92%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 10.58% a Oficialía Mayor; 24.00% en Presidencia; y 27.78% a la Dirección Jurídica.
- g) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 8.47% a Oficialía Mayor; 19.21% en Presidencia; y 22.24% a la Dirección Jurídica.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a Entidad fiscalizada implementar medidas de control en cuanto a los registros de los bienes arrendados, que contengan la siguiente información: Relación de la totalidad de los Contratos de Arrendamiento, el carácter con el que se celebró el contrato (Arrendador o Arrendatario), asimismo debe contener el nombre del Arrendador y Arrendatario, el monto de la rentas que se deban pagar o cobrar según sea el caso, la suscripción y vigencia, además de uso destinado, esto con el fin de contribuir a una buena administración Municipal, además se sugiere abrir un expediente para cada uno de los inmuebles en donde se integre la siguiente documentación, previa a la celebración de los contratos consistente: 1.- copia de los documentos que acrediten la propiedad a favor de los arrendadores y/o facultad de otorgar en arrendamiento los bienes inmuebles; 2.- Aprobación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para la celebración de los contratos de arrendamiento; 3.- el Dictamen de monto de Rentas que se deban pagar o en su caso cobrar, expedida por el Oficial Mayor; y 4.- la documentación que acredite por que fue conveniente el arrendamiento de los bienes inmuebles rentados por la Entidad fiscalizada, de

000106



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, lo anterior respecto del rubro de Arrendamientos de Bienes Inmuebles vigentes al periodo de revisión.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada se abra un expediente por cada proveedor con el fin de implementar un debido control en el manejo, seguimiento y evaluación del gasto público, en donde conste la siguiente documentación: curriculum vitae, contrato, informe de actividades, justificación de la contratación, motivación y fundamentación de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización del servicio contratado, acreditación de la importancia o necesidad de contratar de manera externa los servicios, en caso de tratarse de contratación de Servicios Profesionales, la acreditación del profesionista (título o cédula), autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, lo antes referido en virtud de haberse identificado en los contratos de Prestación de Servicios, que la Entidad fiscalizada no cuenta con un expediente en donde conste la documentación suficiente respecto de la contraprestación de los servicios contratados por parte del Municipio.

Aunado a lo anterior se recomienda instruir y capacitar a los empleados que conforman las distintas Direcciones y Jefaturas, a efecto de que den formal y debido cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar asesores externos.

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada recopilar toda la información necesaria para la completa conformación del expediente que maneja la Entidad de cada uno de sus proveedores en cumplimiento de la disposición legal que rige el padrón de proveedores.

4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada funde y motive conforme a la ley aplicable, en virtud de haberse identificado en el contrato de Obra Pública 041/2011, con el objeto de "Ampliación de Red de Energía Eléctrica" en la comunidad de Galeras, suscrito el 06 de junio de 2011, que la Entidad fiscalizada en la cláusula Décima del contrato, que refiere a la Recisión Administrativa del Contrato, que establece cualquier contravención de las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos en general, aludiendo a la Ley de Obra Pública y a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

5. Se recomienda a la Entidad fiscalizada llevar a cabo los trámites necesarios con el fin de obtener la escrituración de sus inmuebles a favor del Municipio; o en su caso, llevar a cabo el proceso de regularización correspondiente, lo antes señalado derivado de la revisión al rubro de Padrón Inmobiliario.

Asimismo se recomienda implementar las medidas de control necesarias para el buen manejo de la información, registro que contenga los siguientes datos: fecha de registro, número de

000107



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

expediente, descripción del inmueble, ubicación, clave catastral, superficie, uso del bien, valor de la compra en su caso, valor catastral con el que fue dado de alta en el padrón inmobiliario, así como el estado procesal de los que se encuentren en trámite de regularización que guardan los bienes patrimonio de la Entidad.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **13, 18 y 20** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

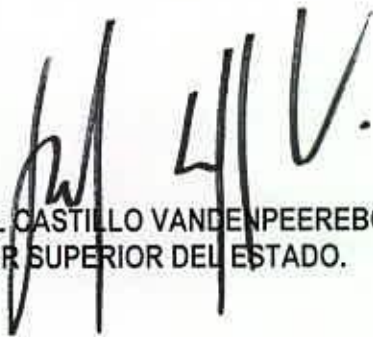
000108



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.


C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

000109